

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA
AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN LAS SENTENCIAS DE
HABEAS DATA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2021**

TESIS

Presentado por:

Bach. LAURA MAMANI, Ana Gabriela

Asesor:

Dr. PARIHUANA TRAVEZAÑO, Edgar Gonzalo
ORCID. 0000-0002-9296-7264

Para Obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA
AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA EN LAS SENTENCIAS DE
HABEAS DATA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2021**

TESIS

Presentado por:

Bach. LAURA MAMANI, Ana Gabriela

Asesor:

Dr. PARIHUANA TRAVEZAÑO, Edgar Gonzalo
ORCID. 0000-0002-9296-7264

Para Obtener el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

“NOMBRE DE LA TESIS”

Presentada por:

Ana Gabriela Laura Mamani

Tesis aprobada el día 18 de noviembre del año 2024; ante el siguiente jurado:

PRESIDENTE:	<u>Dr. Rafel Fortunato Supo Hallasi</u> Mag. / Dr. (Dra.)
SECRETARIO:	<u>Mag. Humberto de Jesus Manrique Lopez.</u> Mag. / Dr. (Dra.)
VOCAL:	<u>Mag. Alvaro Antonio Zacarias Valderrama.</u> Mag. / Dr. (Dra.)
ASESOR:	<u>Dr. Edgar Gonzalo Parihuana Travezaño</u> Mag. / Dr. (Dra.)

Declaración jurada de originalidad

Yo, Ana Gabriela Laura Mamani, en calidad de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificado(a) con DNI 47447626. Soy autor(a) del texto titulado:

“ANALISIS DE LA PROTECCION DEL DERECHO A LA AUTODETERMINACION INFORMATIVA EN LAS SENTENCIAS DE HABEAS DATA DEL TRIBUNAL CONSITUCIONAL,2021”.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de Abogado, teniendo como docente asesor(a) a Dr. PARIHUANA TRAVEZAÑO, Edgar Gonzalo, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Tumin se declara 14 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 20 de Noviembre de 2024



ANA GABRIELA LAURA MAMANI
47447626

DEDICATORIA

A Dios por haberme direccionado y brindado la sabiduría necesaria para lograr mis objetivos, a mi hijo Alejandro por ser el pilar y el apoyo en todo momento, y a mi madre Elsa, por acompañarme de forma incondicional en todo momento.

AGRADECIMIENTOS

A mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, en donde me forjé como profesional, a mis docentes y compañeros de aula: Judith, Jessenia, María y Renzo, por todos los instantes y recuerdos que vivimos juntos desde el inicio de la vida universitaria. Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO 1: EL PROBLEMA.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Justificación de la investigación.....	19
1.4. Objetivos de la investigación.....	20
1.4.1. Objetivo general	20
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	24
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. Derecho a la Autodeterminación informativa	27
2.2.2. Proceso constitucional de habeas data.....	33
2.3. Conceptos básicos.....	42
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	45
3.1. Hipótesis de la investigación.....	45
3.1.1. Hipótesis General	45
3.1.2. Supuestos específicos	45
3.2. Tipo y nivel de la investigación	45
3.3. Enfoque de la investigación	45

3.4. Diseño y método de la investigación	45
3.5. Variables y dimensiones	46
3.6. Ámbito y tiempo social de la investigación	46
3.7. Población y muestra del estudio	46
3.8. Técnica de recolección de datos	49
3.9. Procesamiento y análisis de datos.....	50
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	51
4.1. Presentación de resultados	51
4.2. Comprobación de hipótesis	64
4.3. Discusión de resultados.....	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
5.1. Conclusiones	75
5.2. Recomendaciones	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Muestra del estudio.....	47
Tabla 2.	Resoluciones emitidas según su resolver	51
Tabla 3.	Cantidad de resoluciones emitidas por mes.....	52
Tabla 4.	Variable 1 - Resultados de la dimensión 1 – Acceso a los datos.....	53
Tabla 5.	Variable 1 - Resultados de la dimensión 2 – Rectificación de datos	55
Tabla 6.	Variable 1 - Resultados de la dimensión 3 – Cancelar la difusión de los datos	56
Tabla 7.	Variable 2 - Resultados de la dimensión 1 – Habeas Data Puro	58
Tabla 8.	Variable 2 - Resultados de la dimensión 2 – Habeas Data Impuro	58
Tabla 9.	Variable 2 - Resultados de las dimensiones 1 y 2	58
Tabla 10.	Cantidad de resoluciones que desarrollan el acceso a los datos (Variable 1 – Dimensión 1). Según su forma de conclusión.....	60
Tabla 11.	Cantidad de resoluciones que desarrollan la rectificación de los datos – Según su forma de conclusión.....	61
Tabla 12.	Cantidad de resoluciones que desarrollan la cancelación de los datos – Según su forma de conclusión	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Resoluciones emitidas según su resolver	51
Figura 2.	Cantidad de resoluciones emitidas por mes.....	53
Figura 3.	Gráfica de la tabla 4.....	54
Figura 4.	Gráfica de la table 5	55
Figura 5.	Gráfica de la table 6.....	57
Figura 6.	Representación gráfica de la tabla 9.....	58
Figura 7.	Representación gráfica de la tabla 10.....	60
Figura 8.	Representación gráfica de la tabla 11.....	61
Figura 9.	Representación gráfica de la tabla 12.....	63

RESUMEN

La investigación se titula “Análisis de la protección del derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias de habeas data del Tribunal Constitucional, 2021”, el objetivo general de la investigación fue describir la protección al derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021.

La metodología fue de tipo básica, con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, de diseño fenomenológico. Para obtener los casos objeto de estudio, se descargó desde el portal institucional del Tribunal Constitucional las Sentencias sobre habeas data y en específico con contenido respecto de la autodeterminación informativa, obteniendo un total de 63 sentencias, las cuales fueron analizadas en cuento a las categorías y sub categorías objeto de estudio.

Los resultados de la investigación determinaron que el derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021, está protegido en cierta medida, por cuanto el acceso a los datos, la rectificación y el pedido de cancelación de los mismos, respecto de información contenida en base de datos públicas o privadas, fue en general declarada fundada, empero, el uso de la rectificación y cancelación, resulta ser escaso comparado al acceso a los datos, lo cual puede evidenciar no necesariamente la afectación de este derecho, sino el desconocimiento del mismo y la posibilidad de acudir ante la vía constitucional.

Palabras clave: Autodeterminación informativa, habeas data, acceso a los datos, rectificación de datos, cancelación de datos.

ABSTRACT

The research is titled “Analysis of the protection of the right to informative self-determination in the habeas data rulings of the Constitutional Court, 2021”, the general objective of the research was to describe the protection of the right to informative self-determination in the rulings of the habeas data process. habeas data issued by the Constitutional Court in 2021.

The methodology was basic, with a qualitative approach, descriptive level, phenomenological design. To obtain the cases under study, the Sentences on habeas data and specifically with content regarding informative self-determination were downloaded from the institutional portal of the Constitutional Court, obtaining a total of 63 sentences, which were analyzed in terms of the categories and subcategories under study.

The results of the investigation determined that the right to informative self-determination in the rulings of the habeas data process issued by the Constitutional Court in 2021 are protected to a certain extent, since access to data, rectification and request. cancellation of the same, with respect to the information contained in public or private databases, was generally declared founded, however, the use of rectification and cancellation turns out to be scarce compared to access to data, which may show no necessarily the affectation of this right, but rather the lack of knowledge of it and the possibility of resorting to constitutional means.

Keywords: Informational self-determination, habeas data, access to data, data rectification, data cancellation.

INTRODUCCIÓN

La investigación se titula “Análisis de la protección del derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias de habeas data del Tribunal Constitucional, 2021”, el objetivo general de la investigación fue describir la protección al derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021.

El Tribunal Constitucional en la STC 4739-2007-PHD/TC define a la autodeterminación informativa como aquellas facultades que ostenta toda persona para tener el control respecto de información que le incumbe, sin importar en dónde se encuentra ésta, sea en registros de información pública o privada, y sin importar la condición en la que se encuentre, como información almacenada en instrumentos informáticos y en acervo documental físico, con la finalidad de proteger el contenido de esta información respecto de posibles intromisiones. (Tribunal Constitucional, 2007)

El capítulo inicial de la presente investigación expone el problema objeto de estudio, las preguntas de investigación, el objetivo general y los específicos. El capítulo segundo, contiene el marco teórico, con los antecedentes nacionales e internacionales, y el marco teórico conceptual, y la definición de términos básicos. El capítulo tercero, desarrolla el marco metodológico, y la razón del uso de la misma. El capítulo cuarto, expone los resultados obtenidos junto con la discusión de estos, y para finalizar, el quinto capítulo, contiene las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO 1: EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En la era digital, la información personal ha adquirido un valor sin precedentes, y su protección se ha convertido en un tema crucial para los Estados, las organizaciones y las persona. La protección de los datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa están intrínsecamente relacionados con la privacidad y la dignidad humana, tal como lo establecen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos; este derecho permite que los individuos controlen el uso y la circulación de su información personal, otorgándoles un poder de decisión sobre su tratamiento y almacenamiento, así como sobre su acceso, rectificación y cancelación.

En ese sentido, la Resolución 68/167 de las Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad en la era digital (Naciones Unidas, 2013) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 8º (Unión Europea, 2000) son ejemplos clave de cómo la autodeterminación informativa ha sido reconocida y desarrollada a nivel global. La protección a la intimidad como antecedente de este derecho se encuentra en el artículo 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), desde donde se afirma que emerge el derecho a la autodeterminación informativa, reconocido en diversos instrumentos internacionales posteriores a la declaración, tales como la Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas y los Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales de la OEA, con anotaciones que desde 2015 se han venido actualizando (OEA, 2021).

En América, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha mostrado una preocupación sostenida por la protección de los datos personales desde 1996 (OEA, s.f.), impulsando normativas y principios que guíen a sus Estados miembros en la protección de la privacidad, esta preocupación se ha reflejado en el debate dentro del Comité Jurídico Interamericano en el año 2000 y

en la aprobación de principios sobre la protección de la privacidad para 2012 (OEA, 2011). En Europa, se han desarrollado amplias discusiones respecto a la cantidad de información que puede estar bajo el control de terceros, como lo ilustra Azurmendi (2014) al analizar la "batalla" contra Google debido a la falta de conocimiento de los usuarios sobre qué datos estaban siendo objeto de tratamiento. Asimismo, con la pandemia de la COVID-19, que produjo innumerables cambios en el mundo, entre ellos la preocupación por la cantidad de información que estaba al alcance de todos y la necesidad de cautelar y proteger aquella información que pudiera resultar dañina para las personas, y en 2020, se emitió la Declaración conjunta sobre protección de datos y privacidad en la respuesta a la COVID-19 (Álvarez, 2020), enfatizando que el respeto irrestricto de los derechos de todas las personas era fundamental para combatir la pandemia (Naciones Unidas, 2020)

En el Perú, el reconocimiento del derecho a la autodeterminación informativa se enmarca en el artículo 2°, inciso 6, de la Constitución Política del Estado, y se desarrolla a través de la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su reglamento, aprobado por D.S. 003-2013-JUS. Esta norma, y el habeas data como mecanismo judicial constitucional, buscan proteger los derechos de los ciudadanos frente al uso indebido de su información personal por parte de entidades públicas o privadas. Empero, no fue hasta la promulgación de la Ley N° 29733 en 2011 que se estableció un marco legal para la protección del derecho a la autodeterminación informativa, a pesar de este marco normativo y la existencia de un órgano de control como la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, persisten desafíos significativos en la aplicación de este derecho en la práctica judicial constitucional peruana, como se observa en el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de habeas data.

El Tribunal Constitucional, en la STC 1797-2003, Caso Willo Rodríguez, reconoce la importancia del derecho a la autodeterminación informativa y establece que el habeas data es el mecanismo procesal idóneo para su protección, además, diferencia el habeas data "propio o puro", que busca proteger la autodeterminación informativa, del habeas data "impropio o impuro", que busca garantizar el acceso a

la información pública (Tribunal Constitucional, 2007). No obstante, este precedente, aunque fundamental, no ha sido suficiente para garantizar una aplicación consistente de este derecho en la práctica judicial constitucional peruana. Por ejemplo, en la STC 01071-2018-PHD/TC de 2021, el Tribunal Constitucional tuvo que intervenir para obligar a un titular de banco de datos personales a rectificar información que podía resultar dañina al titular de la misma (Tribunal Constitucional, 2021b). Este caso muestra la necesidad de un enfoque más firme por parte del Tribunal Constitucional para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales en la era digital.

Los criterios diversos de las decisiones del Tribunal Constitucional pueden generar incertidumbre jurídica y afectar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y el de protección de datos personales. Sin embargo, los desafíos en la aplicación efectiva del derecho a la autodeterminación informativa en el contexto peruano, como lo señaló recientemente el Director General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia, Eduardo Luna Cervantes, evidencian que "la protección a los datos es una realidad la cual se evidencia con la normativa creada para tal fin, y las acciones que el Estado viene realizando para concretar tal fin, sin embargo, es un proceso en construcción llamados a contribuir todos" (Luna, 2021, p. 12).

La presente investigación se centra, por tanto, en analizar las sentencias de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en 2021, identificando las inconsistencias y vacíos que pudieran existir en la protección del derecho a la autodeterminación informativa. Este análisis permitirá evaluar si las decisiones judiciales se alinean con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección de datos personales, o si, por el contrario, existe un rezago en la interpretación y aplicación del derecho a la autodeterminación informativa. Asimismo, se busca determinar si las sentencias reflejan una protección adecuada y efectiva de este derecho o si presentan debilidades que podrían comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se busca, además, fomentar un debate académico y social que promueva la conciencia sobre la importancia del derecho a

la autodeterminación informativa, no solo como un mecanismo de protección individual, sino también como un pilar esencial para la democracia y el respeto de los derechos humanos en una sociedad contemporánea.

1.2. Formulación del problema

Conforme a lo previamente señalado procedemos a realizar las preguntas de la investigación.

Problema principal

¿Cómo se protege el derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?

Problemas específicos

¿Cómo se protege derecho de acceso a los datos en registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?

¿Cómo se protege el derecho de rectificar datos en los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?

¿Cómo se protege el derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación se tomó en cuenta aspecto de naturaleza teórica, práctica y metodológica, que a continuación se desarrollan (Hernandez et al., 2014)

Justificación teórica. Esta investigación se justifica teóricamente por su contribución a la comprensión del derecho a la autodeterminación informativa y su relación con el proceso constitucional del habeas data en el contexto del sistema jurídico peruano. Aunque existen estudios previos sobre el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, este trabajo se centra en una revisión exhaustiva y crítica tanto de la doctrina como de la jurisprudencia constitucional relevante para los procesos de habeas data en el Perú. Se revisarán no solo trabajos de investigación previos, libros y artículos en revistas científicas. Este análisis permitirá identificar y llenar los vacíos teóricos existentes en la doctrina nacional y por qué no en la internacional sobre este derecho fundamental. La investigación aportará a la construcción de un marco teórico más sólido en torno a la eficacia del habeas data como mecanismo protector del derecho a la autodeterminación informativa, proponiendo nuevas categorías analíticas y criterios interpretativos que podrían ser utilizados tanto en la academia como en la práctica jurídica.

Justificación práctica. La investigación presenta una justificación práctica sólida al enfocarse en el análisis de sentencias recientes del Tribunal Constitucional del Perú en casos de habeas data, lo cual permitirá evaluar la efectividad de este mecanismo en la protección del derecho a la autodeterminación informativa. La selección y análisis de estas sentencias, disponibles en el portal del Tribunal Constitucional, facilitará la identificación de patrones, inconsistencias y buenas prácticas en la aplicación de este derecho fundamental. Además, el uso de instrumentos de recolección de datos permitirá no solo una revisión exhaustiva de la jurisprudencia relevante, sino también la obtención de información de primera mano a través de entrevistas con expertos en derecho constitucional, lo que enriquecerá la comprensión de la temática. Los resultados de esta investigación

podrán ser utilizados por jueces, abogados, legisladores y académicos para mejorar la protección de los derechos de los ciudadanos en el entorno digital y para desarrollar políticas públicas más efectivas en el ámbito de la protección de datos personales.

Justificación metodológica. Desde una perspectiva metodológica, esta investigación contribuye de manera significativa al desarrollo de herramientas y enfoques analíticos en el estudio del derecho constitucional y la protección de datos personales. Se utilizarán métodos cualitativos y cuantitativos para recolectar y analizar datos, combinando una lista de cotejo para la revisión de sentencias con una guía de entrevistas para recopilar opiniones y experiencias de expertos en el campo. Esta triangulación metodológica no solo permitirá una interpretación más completa y robusta de los datos, sino que también aportará un enfoque innovador que podrá ser replicado en estudios futuros sobre temas similares en otras jurisdicciones. Además, el desarrollo de estos instrumentos metodológicos proporcionará una base sólida para estudios comparados entre diferentes sistemas legales, ofreciendo un enfoque replicable y adaptable para investigaciones futuras en la intersección de los derechos constitucionales y la protección de datos.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Describir la protección al derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

1.4.2. Objetivos específicos

Conocer cómo se protege derecho de acceso a los datos en registros de información, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

Conocer cómo se protege el derecho de rectificar datos en los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

Conocer cómo se protege el derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Cortés (2022) en su investigación cuyo título es, “El derecho a la protección de datos personales en el marco del SARS-CoV-2” para la Universidad Católica de Colombia, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue acercarse a una determinación de la restricción que la Entidades del Estado pueden realizar el en manejo de los datos personales en el contexto de la pandemia COVID-19, la metodología usada fue de enfoque cualitativo y tipo documental, las principales conclusiones a las que llegó la investigación fue contraponiendo la intimidad como derecho y el llamado principio de interés general, por ello fue posible determinar que el procedimiento para la recolección de datos considerado como personales por parte de entidades públicas es adecuada en la medida que obedece a un interés superior, respecto de la utilidad de los datos recogidos, puesto que los mismos permitirá tomar mejores decisiones respecto del tratamiento de la enfermedad; sin embargo en algunos casos las medidas nos fueron suficientes y se llegó a una vulneración al derecho a la protección de datos personales, por ello corresponde verificar aquellos errores y evitar su repetición.

Granja (2019) en su investigación cuyo título es, “Protección de datos personales y Hábeas Data ecuatoriano en la era digital” para la Universidad Central del Ecuador, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue que, analizar en un contexto contemporáneo la protección de datos personales respecto del proceso constitucional de habeas data, la metodología usada fue usando el método intuitivo, sistemático-inductivo, analítico-sintético, y usando las técnicas de análisis documental con la técnica jurídica de registro de información, las principales conclusiones a la que llegó la investigación fueron, que Ecuador cuenta con una ordenamiento jurídico que procura la protección de los datos personales, lo cual tiene una garantía y es el proceso constitucional de habeas data, empero, ha existido una disminución del su uso en apariencia por el desconocimiento de su uso,

en el mismo sentido advierte la existencia de una fisura digital en cuando a legislaciones comparadas al ser de los pocos países de la región sin un tratamiento adecuado al referido derecho, asimismo considera que existe una falta de eficacia en la protección, y determina la estrecha relación de este derecho con la dignidad humana, por ello merece toda la atención posible.

Viveros (2018) en su investigación cuyo título es, “Derecho a la Autodeterminación Informativa Respecto a los Datos Genéticos” para la Universidad de Chile, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue estudiar de forma sistematizada las consecuencias del uso de tecnologías contemporáneas respecto de la vida privada; la metodología usada fue de enfoque cualitativo y de tipo documental; las principales conclusiones a las cuales arribó que la evolución de la tecnología y de las nuevas herramientas que esta nos permite tener, ha traído como consecuencia la necesidad de dar especial atención a la protección de este derecho a que el mismo emerja, como consecuencia de esto, la posibilidad de que se vea afectado y por ello merece protección, abriendo así diversas posibilidades en cuanto a la forma en la que los datos personales son tratados tanto por entidades públicas como privadas, por ello merece especial atención y una regulación suficiente.

Toro y Gómez (2022) en su investigación cuyo título es, “Mitigación de efectos negativos del régimen de protección de datos personales de adolescentes”, para la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue tuvo como objeto dar a conocer de qué manera una interpretación armónica normativa respecto de la protección de datos personales en el caso de los menores de edad están disminuidos respecto del actual régimen jurídico y los efectos negativos que esto puede traer; la metodología usada se utilizó el enfoque cualitativo con la técnica de análisis documental; las principales conclusiones a los que llegó la investigación fueron, considerar que los menores tiene cierta protección en cuanto a sus datos personales en cuanto la legislación lo permite, empero, en un contexto del respeto del principio superior del niño y su garantías respecto del mismo, y que la madurez de estos puede determinar

la autorización de la entrega de esta información, también considera que existe aspectos socio económicos que no permiten adoptar adecuadamente las normas sobre la materia de protección.

Vaca y Ibarra (2019) en su investigación cuyo título es, “La protección de datos personales en las redes sociales y la garantía del derecho a la intimidad en el Ecuador”, para la Universidad de Guayaquil del Ecuador, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue el análisis de la protección de datos personales en el contexto de la actual existencia de redes sociales, y así verificar la existencia de derechos afectados digitalmente; la metodología usada en la investigación fue de enfoque cualitativo, de diseño transversal, usando los métodos analítico, deductivo-inductivo, y comparado, asimismo los instrumentos usados fue la bibliografía, el muestreo, y el estudio de casos; las principales conclusiones a la que llegó fue existe la necesidad de creación una norma que de parecer específica proteja los datos personales, respecto de las información que se encuentra en las redes sociales, asimismo las medidas actualmente existentes no son suficientes para la protección al existir vacíos legales en su uso, también considera la necesidad de establecer y fomentar buenas prácticas en la protección de datos, hacia la población titular de estos, y con ello lograr un mejor nivel de cumplimiento y respecto del referido derecho.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Aseijas (2021) en su investigación cuyo título es, “Los límites de la videovigilancia que no afecten la autodeterminación informativa del trabajador”, para la Universidad Nacional de Cajamarca, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue lograr determinar hasta donde es posible llegar en cuanto a la vigilancia del trabajador en contraste con su derecho a la autodeterminación informativa; la metodología usada fue de tipo básica, en el nivel analítico-descriptivo, dogmática y propositiva, se utilizaron los métodos hipotético deductivo, analítico, comparativo, argumentativo y literal; las principales conclusiones a las que llegó fueron que el servidor tiene pertenencia al derecho a la

autodeterminación informativa más allá de lo establecido en el contrato laboral, al tener clara la irrenunciabilidad de derechos, asimismo considera que la video vigilancia es una herramienta de prevención y cuidado, y permite el control del servidor al interior de las instalaciones de trabajo, sin embargo esto significa una intrusión en la esfera privada de los mismos, y esto puede ser diferente en la medida de qué tan relacionado este el servidor con la administración, por ello es necesario el establecimiento de límites suficientes sobre las potestades de los empleadores y hasta donde pueden llegar respecto de la vigilancia a las labores de sus trabajadores en el horario establecido.

Puelles (2020) en su investigación cuyo título es, “El habeas data como garantía constitucional y el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana”, para la Universidad Nacional Federico Villarreal, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue realizar una determinación respecto del derecho al honor y la buena reputación en cuanto a la incidencia del habeas data como garantía constitucional; la metodología usada fue de nivel descriptivo explicativo y usando como instrumento el cuestionario; las principales conclusiones a las que llegó fueron, que el habeas data resulta ser aquella garantía constitucional que busca proteger el derecho a la intimidad de aquellas perturbación que pudieran tener en un contexto de modernidad y por medio de la tecnología, asimismo se determinó que el uso incorrecto de la de la informática puede lesionar el honor de las personas, asimismo es necesaria la reivindicación de aquellos derechos afectados y el habeas data puede resultar en este contexto, el camino a seguir para la salvaguarda de este derecho.

Zanelli (2019) en su investigación cuyo título es, “La SBS como central de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el Distrito de San Miguel 2018”, para la Universidad Cesar Vallejo, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue realizar un análisis respecto de la central de riesgos de la SBS como desproporcional y arbitrario, y las consecuencia de la naturaleza jurídica que ocasionan al derecho a la autodeterminación informativa; la metodología usada fue de tipo básica, enfoque cualitativo y de nivel descriptivo; las principales

conclusiones a las que se llegó fue que efectivamente existe una escases de protección legal en cuanto al derecho a la autodeterminación informativa en el contexto de la información que tiene a su alcance las centrales de riesgo, y esto es desproporcional a sus funciones, asimismo se determinó que la normativa nacional tiene ciertas deficiencias en cuanto a la prescripción de los antecedentes financieros, generando lo que el autor señala como una sobre exposición informativa de aquellos datos que productos del tiempo, perdieron vigencia.

Linares (2019) en su investigación cuyo título es, “El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano”, para la Universidad de Piura, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue analizar el contenido del derecho a la determinación informativa en el contexto peruano y como derecho constitucional; la metodología usada fue de tipo documental, las principales conclusiones a la que llegó fueron, que la persona como ser individual es compleja, individual y su tendencia es a buscar la perfección en sus quehaceres y por medio del intento en satisfacer sus necesidades, llevándonos así a una suerte de sociedad informática en donde la tecnología pone en evidente riesgo nuestros derechos, y tiene una tendencia a una extralimitación.

Manayay y Tanco (2022) en su investigación cuyo título es, “El derecho al olvido frente a la libertad de información en internet: Caso peruano”, para la Universidad Privada de Norte, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue determinar respecto del derecho al olvido cuales resultar ser aquellas condiciones en donde se ve afectada la libertad de información y la aplicación de esta en nuestra país, la metodología usada fue de enfoque cualitativo, con un propósito básico, y de un nivel descriptivo; las principales conclusiones a las que llegó la investigación fueron, que fue posible determinar que el derecho al olvido en contraste con el derecho a la información, respecto de aquella que reviste un interés público por ser conocido y que por efectos del tiempo, debe ser depurada, asimismo esto produce una evidente lesión al derecho a la información y esto puede

considerarse incluso una mordaza en cuanto al conocimiento de información que es de relevancia para todos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho a la Autodeterminación informativa

El derecho a la autodeterminación informativa emerge del Tribunal Constitucional Alemán que en 1983 en donde emerge por primera vez la necesidad de protección de aquella información que pudiera resultar sensible al ser conocida, a propósito de la realización de un censo poblacional, donde considera que el Estado debe proteger la posibilidad de intromisiones dejando de lado aquella prerrogativa de la persona para tomar esta decisión, condición adoptada luego por Tribunal Constitucional Español quien en dos sentencias realiza una mayor aproximación (Murillo y Piñar, 2009). Aunado a que nace en un contexto de inmenso desarrollo de la tecnología, teniendo en cuenta que hoy los sistemas informáticos son capaces de enviar, recibir y captar datos de todo tipo, y corresponde regular el límite que deberán tener. (Castro, 2008)

El Tribunal Constitucional en la STC 4739-2007-PHD/TC define a la autodeterminación informativa como aquellas facultades que ostenta toda persona para tener el control respecto de información que le incumbe, sin importar en dónde se encuentra ésta, sea en registros de información pública o privada, y sin importar la condición en la que se encuentre, como información almacenada en instrumentos informáticos y en acervo documental físico, con la finalidad de proteger el contenido de esta información respecto de posibles intromisiones. (Tribunal Constitucional, 2007)

En la misma línea la STC 1797-2002-HD/TC Caso Wilo Rodríguez, Considera que el derecho a la autodeterminación informativa, tiene como principal objetivo la protección a la intimidad sea a nivel personal o familiar, asimismo la llamada imagen e identidad frente a la posibilidad de intromisión que podría ocasionar el mal uso de esa información. Aun cuando intimidad sea la protegida,

este derecho no es símil a la intimidad, cuyo reconocimiento constitucional se encuentra en un articulado diferente. Entonces el derecho a la intimidad salvaguarda la vida privada, y la autodeterminación informativa otorga las garantías necesarias a fin de tener el poder de controlar la información personal que pudiera afectar nuestra intimidad. (Tribunal Constitucional, 2003)

El derecho a la autodeterminación informática (Universidad de Chile, 2003), es también llamado así al constituir una herramienta clara en la recolección de información por parte de los Estados y de la actividad privada, el primero de estos con una finalidad prestacional y de conocer las características de su población, y el segundo con fines normalmente comerciales; nos encontramos frente a la modernización en cuanto a la obtención de datos para su tratamiento, en este sentido nos encontramos frente a la obligación de los Estados que crear las condiciones suficientes para ejercer un adecuado control de esta información que se encuentra en manos de terceros y no del titular de la misma.

Para el caso chileno, la autodeterminación informativa fue introducido como derecho por medio de una modificatoria constitucional en 2018 (Contreras, 2020), a diferencia del caso peruano que fue regulado desde 1993, entonces tenemos una diferencia de 25 años; en este orden de ideas el autor señala que la autodeterminación informativa es diferente a la derecho a la intimidad, teniendo en cuenta que el primero garantiza el control respecto de sus propios datos personales y el segundo es la protección respecto de la invasión a la esfera individual de las personas y que es protegida por la Constitución; sin embargo, es necesario dejar preciso que existen puntos de intersección entre ambos derechos la intimidad y la autodeterminación informativa.

El derecho a la autodeterminación informativa es un rasgo que característica a una sociedad que se precia de tener un cierto nivel de avance y desarrollo, esto es una expresión propias de aquellas condiciones que hacen posible que las personas puedan autodeterminarse y en consecuencia tomar decisiones respecto de su propia información o dicho de otro modo de sus propios datos personales, entendida como

aquella información que permite individualizar a una persona, y que no ostenta una necesidad pública por ser conocimiento, pudiendo incluso afectar la intimidad de las personas, derecho sobre el cual existen indudables vínculos. (Villalba, 2018)

Orrego (2013) considera que la doctrina continua constitucional continúa discutiendo en cuenta a la eficacia de los derechos fundamentales, y su efectivización en términos prácticos, en consecuencia resulta de importancia el fortalecimiento de todo el sistema que permita proteger los derechos fundamentales, para el caso de la autodeterminación informativa encuentra su sostenimiento constitucional en el artículo 2 inciso 6, y que solo obtuvo el correspondiente desarrollo, por medio de la ley de protección de datos personales, en un contexto llamado por el auto como “sociedad de la información”, en donde gran parte de nuestra vida se desenvuelve a través del uso de medios informáticos, quienes almacenan nuestra información, desconociendo el uso que pudiéramos darle a esa información, considerando esta acción como un riesgo potencial para todas las personas que entregamos nuestra confianza a terceros, considerando el buen uso de la misma.

2.2.2. Derecho de acceso a los datos

El titular de los datos personales tiene el derecho pleno a ser informado con el detalle suficiente respecto de la información que se recolecta sobre si mismo, y la finalidad de esta recopilación, hacia dónde serán enviados, y demás condiciones que deben tenerse presente al momento de recopilar información, esta condición se cumple tanto en la actividad pública como en la privada, conforme a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de protección de datos personales N° 29733. (Congreso de República, 2011)

En cuanto a la protección del derecho a la intimidad, este ha venido dándose en otra dirección respecto de su normal desarrollo, y esto producto de la tecnología en donde resulta necesario un mayor control de aquella información en poder de terceros y de lo que realizaran con la misma, a fin de cautelar cualquier intromisión por ello nace la posibilidad de rechazar cualquier acceso a la información, naciendo

de este modo el derecho como tal al acceso propio que nuestra información y así poder conocerla con la finalidad de usarla y buscar su mayor protección frente a terceros. (Garcia, 2007)

Mendoza (2018) sugiere la existencia de dos posiciones respecto de la protección y del derecho al acceso a los datos personales, por una parte aquella condición del poseedor de la información de guardar la debida protección de la información que se encuentra bajo su custodia, esta condición abarca el propio consentimiento del titular de la información respecto de lo que se realizará con la misma, y de otra parte es ostentar aquella condición que nos permite tener el derecho de acceder a la información contenido en estos bancos de información, en tanto sean de su titularidad, y cumplan con una finalidad para el solicitante, aun cuando la motivación puede ser variada.

El acceso a los datos tiene un indudable apego al derecho a la verdad, al acceso a la información pública, a la protección de datos personales, incluida la libertad y dignidad de la persona, lo cual significa una serie de obligaciones por parte de quien ostenta los datos recopilados en sistema informáticos o no, respecto de una persona, y el derecho de saber qué información se encuentra en poder de la entidad y cómo es que la viene tratando, hacia dónde la envía, y de forma la protege. (Arellano, 2021)

2.2.3. Derecho a rectificar datos

La ley de protección de datos personales en su artículo segundo, define a la rectificación como “aquella acción genérica destinada a afectar o modificar un banco de datos personales ya sea para actualizarlo incluir información en él o específicamente rectificar su contenido con datos exactos” (p.1); en consecuencia, tenemos algunos aspectos que corresponden ser desarrollados y que se encuentran dentro de lo que significa la rectificación de datos, tales como el acceso a los datos, la actualización, rectificación propiamente y la inclusión.

En cuanto al derecho el acceso a los datos, el artículo 61° de la referida norma, señala que es el titular de los datos personales, quien tiene la prerrogativa para conseguir de quien ostenta un banco de datos personales, o quien sea responsable de esta información, consecuentemente puede también conocer la forma en la que son tratados estos datos y las características los mismos a fin de tener claro la manera en la que se realiza estos procedimientos.

La actualización de datos, se realiza de igual manera que en el caso de la rectificación por medio de un requerimiento formal a la entidad que posee la información, señalando de manera expresa el contenido que debe ser actualizado esto se encuentre regulado por el artículo 64° de la Ley de protección de datos personales, esta condición ha de cumplirse en la medida de la existencia de datos erróneos o que presentes algún tipo de inexactitud que de manera total o parcial afecta de la veracidad de la información.

La rectificación como condiciones del derecho a la autodeterminación informativa, no debe ser confundida con el derecho a la rectificación contenido en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución, el cual señala que cualquier persona que considere afectado por información poco precisa sobre él, tiene el derecho a que se rectifique dicha información, lo cual aunque tiene apego, no pueden ser considerados igual, ya que la autodeterminación protege el derecho a la intimidad respecto de la información contenida en bases de datos y el derecho a la rectificación protege el derecho al honor, aun cuando la finalidad práctica es similar, la rectificación sin embargo el fondo de la petición es distinto, conforme a ellos el Tribunal Constitucional en la STC 05591-2016-PA/TC advierte esta condición y corresponde subsanar cuando efectivamente se ha producido una afectación. (Tribunal Constitucional, 2018)

En cuanto a la norma sobre la rectificación de datos, como dimensión del derecho a la autodeterminación informativa, esta se encuentra prevista en el artículo 65 de la Ley de protección de datos personales, y refiere aquella condición en la que se solicita al poseedor de los datos, la rectificación de aquella información que

resulta inexacta, adjunto argumentos objetivos que así lo determinen, este requerimiento debe ser formal, dando la precisión necesario respecto de la ubicación y punto exacto en donde se requiere realizarla.

2.2.4. Derecho de cancelar la difusión de datos.

La persona titular de información puede requerir al banco de datos personales en tanto estos datos hayan dejado de ser útiles o cumplir los fines para los cuales fueron recogidos, asimismo ante el vencimiento del plazo para su posesión, revocación, u otra condición, este requerimiento puede ser respecto de toda la información contenido o solo parte de ella, lo cual se encuentra establecido en el artículo 67° de la ley de protección de datos personales.

Así también tenemos el derecho a la oposición en tanto no haya existido consentimiento en la recopilación de esta información, cuando estos hayan sido extraído de fuentes públicas de información, al respecto aun cuando es posible considerar que nuestros datos no son de sencillo acceso, esta premisa no resulta ser exacta, teniendo en cuenta la existencia de una serie de entidades públicas que tienes cierta información al alcance de todos, aun cuando ésta, no tenga un interés público por conocerse, tal cual lo es con la información que se encuentra dentro del marco de protección del derecho de acceso a la información pública, por ello tenemos por ejemplo el RENIEC tenía el servicio de verificación de identidad el cual inhabilitó desde noviembre de 2021 (GOB.PE, 2021), sin embargo aún existe el certificado de inscripción donde solo deberás completar una solicitud y podrías obtener información que no accediendo a este servicio sería poco probable obtener, entre otros servicios otorgados por diversas entidades, como registros civiles, SUNARP, SUNAT, que pueden proveer información incluso sin costo que permita individualizar a una persona respecto de otras.

Es necesario tener presente que la forma en la que se solicita la cancelación u oposición es por medio de un procedimiento administrativo, que requiere el inicio

del mismo mediante la presentación de una solicitud motivada en la cual se realiza el requerimiento, y en caso de negativas o renuencia al momento de dar trámite al pedido, se puede acudir en vía de recurso de apelación ante la Autoridad Nacional de Datos Personales quien resolverá en última y definitiva instancia el procedimiento, esto no debe confundirse con el Tribunal de Transparencia y Acceso a la información pública, el cual regula en segunda instancia los procedimientos derivados de una solicitud de acceso a la información pública, en cuanto a negativas en la entrega, indebida interpretación de las excepciones, o silencio administrativo negativo, en este contexto nos encontramos frente a una procedimiento con todas las características necesarias para proteger este derecho. (Defensoría del Pueblo, 2019)

2.2.2. Proceso constitucional de habeas data

Ramírez (2016) considera al habeas data como aquella herramienta jurídica, utilizada en el contexto de una sociedad donde la tecnología impera, esta garantía constituye un derecho que determina el uso, modificación, o supresión de datos que se encuentran fuera del control de su titular, en consecuencia en un derecho individual, que permite tener en buen recaudo la intimidad de la persona contenida en sus datos personales y conforme a los establecido en las normas, tanto constituciones como de menor jerarquía.

Los derechos humanos, en la actualidad tiene una proyección diferente en la medida de la llegada de la modernidad, y la existencia de una llamada sociedad de la información, por ello con cambios reiterados en el tiempo, la protección respecto de la intimidad de las personas, ha sido una preocupación constante durante mucho tiempo, sin embargo, con la llegada de tecnología, hemos visto cómo es que fácilmente es posible obtener una cantidad de información en donde ante no había forma de obtener por medio analógicos, en consecuencia, emergen garantías que nos permitan proteger estas posible intromisiones, tales como el habeas data, constituyendo en un vértice de la protección de los datos personales,

para el caso del Perú existe de igual manera dos normas que de manera específica desarrollan la protección tales como la ley de protección de datos personales y la ley de transparencia en acceso a la información pública, que buscan cautelar los preceptos contenidos en los incisos 5 y 6 del artículo 2° de nuestra Constitución. (Peralta, 2021)

Esta evolución ha puesto en evidencia una serie de acciones que se venían desarrollando pero sin mayor atención sobre esta, hasta la actualidad, al respecto León y Varela (2010) sobre el uso del internet, hablan de una suerte de colisión de derechos, entre el habeas data como condición protectora y los derechos de autor como condición en la que se entrega información motivada en la necesidad de conocimiento público y cierta información que en muchas ocasiones pudiera lesionar estos derecho, concluyendo en que estas práctica vulneran de manera agravada el derecho a la intimidad y la protección de datos personales de aquella información de personas que puede resultar sensible su conocimiento frente a la sociedad, solo en aras de compartir información.

La contemporaneidad evidencia una de los avances más radicales y nunca antes vistos, en cuanto al tratamiento de los datos personales, teniendo en cuenta que no es posible escapar de la modernidad con la que hoy se desenvuelve nuestra sociedad, no existiendo límites para poder entender hasta donde se da la protección del derecho a la autodeterminación informativa, y el derecho de acceso a la información pública, en cuanto a la protección normativa de ambos, podemos considerar que efectivamente ambos derechos tienen una impresión normativa que de manera particular establece sus condicione y características. (Gordillo y Restrepo, 2004)

De similar forma Revoredo (2020) considera que existe una llamada publicidad programática que se extendió a nivel de uso en cuanto a la cantidad de información o datos que contienen estos avisos, y revela cómo es que en nuestro país aún el desarrollo es incipiente comparado con el que se tiene en Europa donde

han tomado mayor interés respecto de este fenómeno que trae como consecuencia la posible afectación de derechos fundamentales.

La Constitución de 1993, incorpora por vez primera esta garantía, en cuanto la anterior Constitución de 1979 solo hacía un breve desarrollo del habeas corpus, sin embargo, sí protegía a la intimidad personal, y determinaba el derecho a la rectificación en su artículo 2 inciso 5 (Asamblea Constituyente, 1979), entonces la actual Carta Magna establece en su artículo 200 inciso 3 el surgimiento de la garantía constitucional del habeas data como una acción de naturaleza constitucional que busca proteger los derechos contenidos en los incisos 5 y 6 de su artículo segundo, siendo estos el derecho a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa o mejor entendido como la protección de datos personales, conforme así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC 1797-2002-HD/TC. (Sar, s.f.)

Para el caso de Venezuela, el habeas data como tal no tiene una regulación expresa, empero, la Constitución Política del Estado protege los derechos relacionados a la intimidad, información pública y autodeterminación informativa, en consecuencia la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a señalado en la Decisión 1511/2009 que si bien no existe un desarrollo normativo por medio del legislador, ello no impide, de forma alguna que se realice en la vía jurisdiccional, por ello se produce y genera tal competencia, dejando en evidencia la necesidad de tener un procedimiento que logre una efectiva protección a los derechos que el habeas data regula, entonces, podemos colegir que si bien es cierto no existe un desarrollo normativo, sí existe una protección empero, con los límites que esto supone. (Berríos, 2009)

Conforme al párrafo precedente, tenemos que legislaciones como la de Brasil, en donde sí existe un desarrollo constitucional de la figura del habeas data, que en su artículo LXXI determina similar protección, tanto al derecho a de acceso a la información, autodeterminación informativa y con una necesaria relación a la intimidad, esto concuerda con las posturas de una serie de países de la región en

donde han realizado un desarrollo de esta garantía constitucional en los últimos años, entre los cuales es posible incluir al Perú, que por vez primera, ha desarrollado esta figura como tal. (Bazán y Lam, 2015)

De igual forma para el caso Colombiano, hasta 2016 teniendo una legislación llamada incompleto con la presencia de vacíos, ya que no contemplaba un habeas data para temas no referidos a cuestiones financieras, y tal como en el caso de Venezuela aunque no tiene un mención constitucional expresa, sí existía una norma que de manera específica desarrolla la garantía constitucional entre ella el habeas data, en consecuencia Colombia emite una norma que permite la defensa plena de los derechos a la protección de datos personales, autodeterminación informativa y el acceso a la información pública, no solo en el ámbito financiero sino en cualquier otros, y esto se concretó mediante ley 1581/2012 (Monsalve , 2017). De igual manera en un análisis realizado por Remolina-Angarita (2010), considera el autor que aun Colombia se encuentra lejos de poderlo analogar con un estandar Europeo, sin embargo, tiene la percepción que el camino se esta iniciando. Conforme así ocurre en México en donde se cuenta con cierto nivel de protección sin embargo no de manera desarrollada. (Requena y Sánchez, 2014)

Aguado (2010) respecto de la legislación española conviene en señalar que existe una similar condición, en donde no existe un desarrollo explícito del habeas data en su Constitución, empero, sí en la jurisprudencia de referido país, y sobre todo del Tribunal Constitucional Español, nuevamente en una misma línea que busca la protección de los datos personales, y todo lo que sobre esta condición verse; sin embargo, también colige en que aún no existe un amplio desarrollo sino es paulatino.

El Tribunal Constitución en la STC 06164-2007-HD clasificó al habeas data en dos tipos uno llamado puro, y el otro impuro (Uchani, 2018); el primero de estos busca cautelar el derecho contenido en el inciso 6 del artículo 2º llamado a la autodeterminación informativa, y el segundo está relacionado con la defensa del

inciso 5 del mismo artículo, llamado derecho de acceso a la información pública; respecto del habeas data puro este tiene a su vez una escisión en dos condiciones, llamados los habeas data de cognición y el segundo los habeas data manipuladores, asimismo tenemos más sub procesos, aquellos llamados informativos, inquisitivos, teleológicos, de ubicación, aditivo, correctivo, supresorio, confidencial, desvinculador, cifrador, cautelar, garantista, interpretativo e indemnizatorio, los cuales pasaremos a ser desarrollado a continuación (Tribunal Constitucional, 2007)

2.2.3. Habeas data puro e impuro

Este busca tener un remedio a posibles amenazas respecto de la manipulación de datos contenidos en bancos de datos personales (Solis, 2020). En este sentido estas afectaciones pueden estar contenidos en la propagación de datos que se encuentren almacenados o no en fuente digitales de información (Cuellar, 2018).

En el mismo sentido el habeas data puro es conocido como tradicional o propio, y agrega a la premisa anterior la posibilidad de reparación del daño ocasionado frente a la difusión de información o en el tratamiento mismo de los datos objeto de control por parte de los bancos de datos personales y aun cuando no existieren estos con la formalidad correspondiente, queremos decir con la autorización de la Autoridad Nacional de Protección de datos personales. (Puccinelli, 2020)

Puccinelli (2020) esboza diversas formas de clasificar al habeas data, al respecto señala que existen tipologías genéricas y tipologías específicas, las cuales están en armonía a las propuestas por le Tribunal Constitucional Peruano en la STC 6164-2007-PHD/TC, a continuación, desarrollaremos las **genéricas**:

- 1.** Tenemos al **habeas data propio e impropio**, uno entendido que se refiere a la protección del derecho a la autodeterminación informativa,

y el segundo se refiere a la protección del derecho de acceso a la información pública.

2. Tenemos al **preventivos y reparadores**, esta clasificación supone su actuar dependiendo del momento en el que se formula la petición, el primero de ellos, el preventivo supone una acción previa a la posibilidad de ocasionar un daño con la difusión de información que puede resultar sensible, y el segundo llamado reparador, supone justo eso, reparar un hecho ya producido.
3. Tenemos los **individuales y colectivos**, esta clasificación supone el alcance o efectos que ha de generar la sentencia de habeas data, en el primero de ellos llamados individuales refiere el ejercicio de la acción por el propio titular de los datos en poder de terceros, y el segundo los colectivos, supone el actuar respecto de un grupo de personas y los resultados en esencia serán también hacia una cantidad diferente a la condición individual.

Continuamos con el desarrollo de las tipologías **específicas**:

1. Hábeas data “propio”

Aquí encontramos dos tipos los llamados preventivos y los reparados, que funcionan en el mismo orden de ideas que los anteriormente señalado en cuanto a la tipología genéricas.

A. Hábeas data preventivos

Aquí podemos advertir la existencia de diversas variantes, las cuales pasamos a desarrollar:

- a. **Hábeas data informativo**: También llamado por el Tribunal Constitucional como de cognición, esta variante busca conocer la información que está en poder de un tercero a fin tomar una decisión respecto de esta.
 - **Habeas data localizador**, también llamado por el Tribunal Constitucional como de ubicación, el cual busca especificar el lugar donde se encuentra los datos personas en poder de

terceros y que pudieran resultar dañosa al titular de los mismos.

- **Hábeas data exhibitorio**, también llamado por el Tribunal Constitucional como de informativo, el cual busca conocer cuáles son los datos en poder de terceros y tomar decisiones sobre ellos.
 - **Hábeas data finalista**, también llamado por el Tribunal Constitucional como teleológico, el cual busca conocer la razón del porqué se creó el registro que almacena la información.
 - **Hábeas data autoral**, también llamado por el Tribunal Constitucional como de inquisitivo, busca individualizar a la persona que suministró los datos contenidos en los respectivos bancos.
- b. **Hábeas data transparentador**, esta busca exponer la información referente al tratamiento de los datos personales a fin de que tengan un conocimiento pleno los titulares de los datos. Este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional.
- c. **Hábeas data evaluador preventivo de riesgos**: esta busca proteger la posibilidad de riesgos en el tratamiento de datos personales. Este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional.
- d. **Hábeas data diseñador**: esta busca que la protección de datos personales se realice desde el momento en el que se diseñan los bancos que los contendrán a fin de cautelar de manera anticipada la posibilidad de intromisiones. Este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional.

B. Hábeas data reparador

También llamado por el Tribunal Constitucional como manipulador, aquí podemos advertir la existencia de diversas variantes, las cuales pasamos a desarrollar:

- a. **Hábeas data “aditivo”:** también llamado por el Tribunal Constitucional como aditivo y correctivo, los cuales buscan agregar información a las bases de datos para hacerlas más veraces; esta tiene tres sub tipos:
 - **Hábeas data actualizador,** busca básicamente actualizar la información de una persona.
 - **Hábeas data aclaratorio,** busca aclarar información contenida en bases de datos, que pudiera tener una interpretación lesiva para el titular de los datos personales.
 - **Hábeas data inclusorio,** busca agregar información frente a una omisión y que esta le genere perjuicio.
- b. **Hábeas data rectificador:** también llamado por el Tribunal Constitucional como correctivo, busca corregir información falsa, o que no es precisa, o exacta.
- c. **Hábeas data supresorio:** llamado por el Tribunal Constitucional de la misma manera, busca la eliminación plena de información relacionada al titular de los datos personales.
- e. **Hábeas data esquecedor:** este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional, constituye el llamado derecho al olvido.
- f. **Hábeas data objetor de tratamientos:** este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional, determina la posibilidad de oposición respecto de las acciones que pudieran realizarse sobre los datos.
- d. **Hábeas data impugnativo:** llamado por el Tribunal Constitucional de la misma manera, que busca la posibilidad de

evaluar en nueva instancia la decisión inicial respecto del tratamiento de los datos.

- e. **Hábeas data restrictivo:** también llamado por el Tribunal Constitucional como cautelar, busca restringir por un tiempo determinado el acceso a datos que pudieran por razones fundadas resultar lesivos para el titular de los mismos.
- f. **Hábeas data reservador:** también llamado por el Tribunal Constitucional como confidencial, busca que datos resguardados de forma adecuada permanezcan en tal condición, y no puedan verse afectados por intromisiones de terceros.
- g. **Hábeas datos disociador:** también llamado por el Tribunal Constitucional como desvinculador, busca retirar la titularidad respecto de datos, a fin de evitar una lesión a los derechos fundamentales.
- h. **Hábeas data encriptador:** también llamado por el Tribunal Constitucional como cifrador, buscan la protección extrema de la información a través de procesos tecnológicos llamados encriptación que permiten que un número muy reducido de personas puedan tener alcance a estos.
- i. **Hábeas data portabilizador:** este sub tipo, no se encuentra desarrollado por el Tribunal Constitucional, y determina la prerrogativa de portabilizar los datos personales, o sea el poder trasladar los mismos de un banco de datos a otro y así lograr los fines de custodia del mismo.
- j. **Hábeas data asegurador:** también llamado por el Tribunal Constitucional como garantista, se refiere a otorgar las garantías necesarias respecto del tratamiento de los datos personales.
- k. **Hábeas data resarcitorio:** también llamado por el Tribunal Constitucional como indemnizatorio, logra el resolver una afectación a través de reparar el hecho ocasionado. (Linares, 2019)

2. . Hábeas data “impropio”

También llamado por el Tribunal Constitucional como impuro, y conforme había sido desarrollado con anterioridad, este se refiere a la expresión de garantía constitucional respecto del acceso a la información pública. Aquí tenemos 3 sub tipos, los cuales pasamos a desarrollar:

A. Hábeas data de acceso a información pública, llamado de igual manera por el Tribunal Constitucional, y esta referido a que, ante la negativa en la entrega de información pública proveniente de un procedimiento de acceso a la información pública, es posible acudir a esta garantía, a fin de obtener un pronunciamiento y consecuentemente la información.

B. Hábeas data replicador, no está desarrollado por el Tribunal Constitucional, empero, se refiere a la aplicación práctica del derecho a réplica que se ostenta en la Constitución Política en el inciso 7 del artículo 2.

C. Hábeas data clínico, no está desarrollado por el Tribunal Constitucional, empero, se refiere a la información que está en poder de las entidades que prestar servicios de salud y la posibilidad de obtener esta, como por ejemplo la historia clínica de cada persona.

2.3. Conceptos básicos

Los conceptos aquí descritos corresponden a aquellos puntos resaltados durante el proceso de la investigación tanto en el marco teórico como en el planteamiento del problema, resultan ser una aproximación teórica y propia del investigador con el debido respaldo normativo o doctrinario.

Autodeterminación informativa, derecho al manejo de nuestra información en tanto se encuentre en una base de datos. (Constitución Política del Perú de 1993)

Datos personales, aquella información que permite individualizar a una persona respecto de otra, la identifica o hace identificable. (Congreso de República, 2011)

Derecho a la intimidad, expresión de una sociedad moderna, por medio del cual se da la prerrogativa a las personas que puedan disponer de aquella información o datos personales que pueda de alguna forma dañarla. (Adinolfi, 2007)

Habeas data, garantía constitucional que deriva en un proceso constitucional con autonomía, y que busca defender el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho de acceso a la información pública, correspondientes a los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. (Bazán V. , 2012)

Habeas data impropio, acción de garantía constitución que busca proteger el derecho de acceso a la información pública y la negativa para el acceso a la información requerida. (Chupillón y Vallejos, 2018)

Habeas data propio, acción de garantía constitución que busca proteger el derecho a la autodeterminación informativa. (Chupillón y Vallejos, 2018)

Ley de protección de datos personales N° 29733, norma que desarrolla y protege el derecho a la autodeterminación informativa contenido en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú.

Ley de transparencia y acceso a la información pública N° 27806, norma que desarrolla y protege el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú

Rectificación de datos, procedimiento por el cual se busca cambiar los datos existentes en una base de datos, conforme a ley. (Congreso de República, 2011)

Sociedad de la información, constituye un nuevo tipo de sociedad que hoy podemos observar en el siglo XXI, en donde la comunicación es de vital importante y los datos respecto de todos se encuentran fácilmente accesible para el uso, asimismo se cautela su uso y se legisla al respecto.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Supuesto General

El desarrollo del derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021 es limitado, evidenciándose en la falta de criterios claros y uniformes para su protección efectiva.

3.1.2. Supuestos específicos

La protección del derecho de acceso a los datos en registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

La protección del derecho de rectificar datos en los registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021

La protección del derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021.

3.2. Tipo y nivel de la investigación

La investigación es básica, y de nivel descriptivo.

3.3. Enfoque de la investigación

El enfoque es cualitativo y de nivel descriptivo.

3.4. Diseño y método de la investigación

El método usado será mediante el uso del método de análisis cualitativo

3.5. Categorías y dimensiones

Categoría 1

Derecho a la autodeterminación informativa

Sub categoría 1

Acceso a los datos

Sub categoría 2

Rectificación de los datos

Sub categoría 3

Cancelar la difusión de los datos

Categoría 2

Habeas data

Sub categoría 1

Habeas data puro

Sub categoría 2

Habeas data impuro

3.6. Ámbito y tiempo social de la investigación

Tacna, año 2021.

3.7. Población y muestra del estudio

La población estudiada serán 63 sentencias de habeas data donde se realizará un análisis descriptivo del total de ellas, y el tipo de muestra será censal,

lo quiere decir que se tomará al total de la población a fin de obtener información de mayor relevancia para la investigación. (Pimienta y de la Orden, 2012)

Tabla 1. Muestra del estudio

RESOLUCIONES DE HABEAS DATA 2021

N°	RESOLUCIÓN	MES DE EMISIÓN
1	04848-2017-HD	enero
2	02481-2019-HD	febrero
3	06129-2015-HD	febrero
4	00275-2020-HD	marzo
5	00742-2020-HD	marzo
6	00771-2018-HD	marzo
7	00830-2018-HD	marzo
8	00968-2020-HD	marzo
9	01143-2019-HD	marzo
10	01438-2020-HD	marzo
11	01702-2020-HD	marzo
12	02828-2019-HD	marzo
13	03213-2018-HD	marzo
14	00381-2020-HD	abril
15	00970-2020-HD	abril
16	01009-2020-HD	abril
17	04810-2019-HD	abril
18	00247-2021-HD	mayo
19	00251-2021-HD	mayo
20	00526-2021-HD	mayo

21	01647-2020-HD	mayo
22	02288-2020-HD	mayo
23	00024-2020-HD	junio
24	00106-2019-HD	junio
25	00115-2020-HD	junio
26	00168-2020-HD	junio
27	00282-2019-HD	junio
28	00303-2020-HD	junio
29	00579-2020-HD	junio
30	00603-2020-HD	junio
31	01123-2021-HD	junio
32	01207-2019-HD	junio
33	02140-2020-HD	junio
34	00088-2019-HD	julio
35	00443-2019-HD	julio
36	00487-2020-HD	julio
37	00531-2021-HD	julio
38	00975-2020-HD	julio
39	01071-2018-HD	julio
40	01433-2020-HD	julio
41	01685-2020-HD	julio
42	01788-2020-HD	julio
43	01976-2017-HD	julio
44	02148-2019-HD	julio
45	02235-2021-HD	noviembre
46	00481-2020-HD	diciembre

47	01592-2021-HD	diciembre
48	01861-2021-HD	diciembre
49	01875-2021-HD	diciembre
50	02121-2021-HD	diciembre
51	02196-2021-HD	diciembre
52	02197-2021-HD	diciembre
53	02200-2021-HD	diciembre
54	02236-2021-HD	diciembre
55	02391-2021-HD	diciembre
56	02436-2021-HD	diciembre
57	02437-2021-HD	diciembre
58	02438-2021-HD	diciembre
59	02439-2021-HD	diciembre
60	02441-2021-HD	diciembre
61	02638-2021-HD	diciembre
62	02639-2021-HD	diciembre
63	02925-2021-HD	diciembre

Nota: Tabla de creación propia

3.8. Técnica de recolección de datos

Técnica que se usará serán dos, el análisis documental, y el instrumento será la lista de cotejo. El análisis documental es una técnica que se usa en la investigación cualitativa y centra su atención en la revisión y evaluación de documentos, textos o materiales escritos para obtener información que permita

comprender el fenómeno objeto de estudio, en el presente caso, aquellas sentencias de habeas data que la desarrollan.

3.9. Procesamiento y análisis de datos

Procesamiento y análisis de datos será con el programa Excel, mediante el uso de tablas y figuras que permitan mostrar los resultados descriptivos de la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

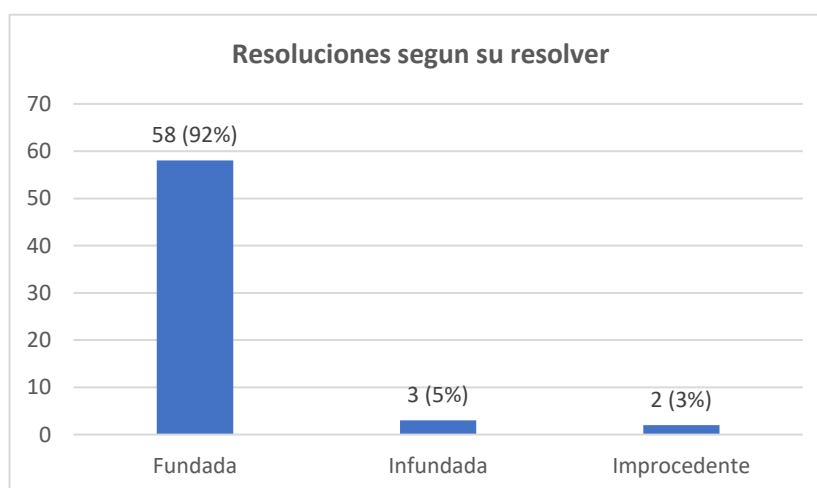
4.1. Presentación de resultados

Tabla 2. Resoluciones emitidas según su resolver

RESOLUCIONES SEGÚN SU RESOLVER		
FORMA DE CONCLUSIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fundada	58	92%
Infundada	3	5%
Improcedente	2	3%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 1. Representación gráfica de la tabla 2



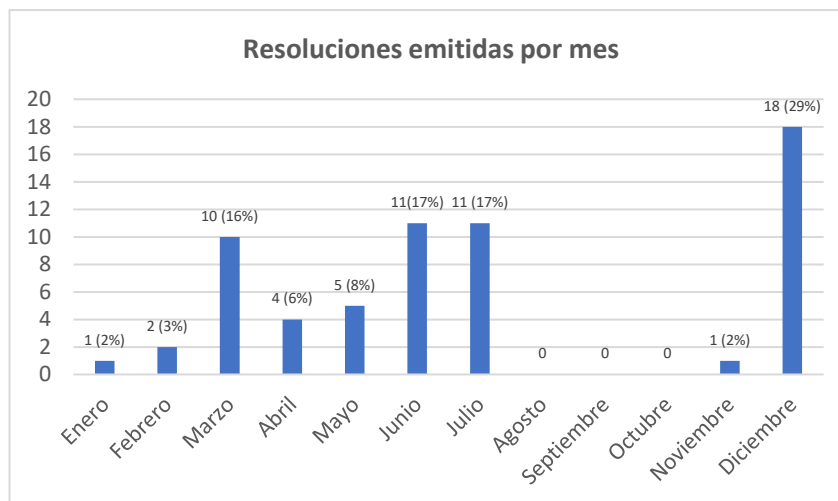
Comentario: El análisis revela que el Tribunal Constitucional, en un 92% de las resoluciones sobre procesos de habeas data del año 2021, ha declarado las demandas como fundadas. Este alto porcentaje refleja un reconocimiento constante por parte del Tribunal de la importancia y prevalencia del derecho a la autodeterminación informativa, el cual se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Este derecho, que tiene un fundamento esencial en la protección de la privacidad y la dignidad de la persona, garantiza a los individuos el control sobre sus datos personales frente a posibles injerencias indebidas de terceros, sean estas entidades públicas o privadas. En este contexto,

las resoluciones infundadas (5%) e improcedentes (3%), es relevante destacar que estas decisiones responden principalmente a criterios de legitimidad, procedencia o la falta de agotamiento de vías previas. Por ejemplo, en el caso de las resoluciones infundadas, se puede entender que, según la jurisprudencia del Tribunal, no siempre se demuestra una vulneración del derecho a la autodeterminación informativa cuando la entidad demandada cumple con la entrega de la información requerida o justifica de manera válida la negativa, conforme a los límites establecidos en el marco normativo, como lo indica la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N.º 29733. Asimismo, en las resoluciones calificadas como improcedentes, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, antes de acudir a la vía constitucional del habeas data, los demandantes deben agotar los mecanismos administrativos establecidos, siguiendo el principio de subsidiariedad. Este principio busca que los conflictos sean resueltos, en primera instancia, por las entidades responsables, reservando la intervención del Tribunal para aquellos casos en que, efectivamente, se evidencie una violación constitucional que no haya sido atendida por las autoridades competentes.

Tabla 3. Cantidad de resoluciones emitidas por mes

RESOLUCIONES SEGÚN SU RESOLVER		
MES	CANTIDAD	PORCENTAJE
Enero	1	2%
Febrero	2	3%
Marzo	10	16%
Abril	4	6%
Mayo	5	8%
Junio	11	17%
Julio	11	17%
Agosto	0	0%
Septiembre	0	0%
Octubre	0	0%
Noviembre	1	2%
Diciembre	18	29%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 2. Representación gráfica de la tabla 3

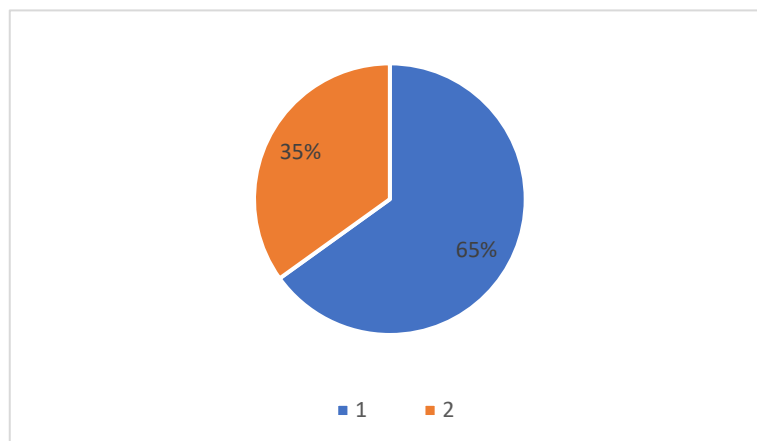
Comentario: La tabla y figura antes mostrada evidencian los resultados de la evaluación cuantitativa y a nivel de porcentaje respecto del total de resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional sobre procesos de habeas data en los diferentes meses del año objeto de investigación, lo cual nos permite tener una imagen del avance o retroceso en el resolver sobre estos casos.

Tabla 4. Variable 1 - Resultados de la dimensión 1 – Acceso a los datos

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones que desarrollan el acceso a los datos	41	65%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones que no desarrollan el acceso a los datos	22	35%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 3. Representación gráfica de la tabla 4



Comentario: El 65% de las resoluciones del Tribunal Constitucional analizadas y sobre procesos de habeas data estén relacionadas con el acceso a los datos, refleja entonces la relevancia de este componente del derecho a la autodeterminación informativa en el ordenamiento jurídico peruano. Este derecho, amparado en el artículo 2, inciso 6, de la Constitución Política del Perú, y desarrollado por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y su reglamento, garantiza a los ciudadanos el acceso a la información personal que está en posesión de entidades públicas o privadas. Desde un punto de vista jurídico, el acceso a los datos se configura como un derecho instrumental, es decir, uno que permite la satisfacción de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la intimidad, el derecho a la información, y el derecho de participación en el ámbito de la vigilancia ciudadana. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha señalado en múltiples ocasiones que el derecho de acceso a los datos es un mecanismo que busca no solo garantizar el conocimiento de la información personal, sino también corregir posibles inexactitudes que pudieran afectar derechos sustantivos de los titulares de dicha información. El hecho de que el 35% de las resoluciones no estén relacionadas con el acceso a los datos indica que otros derechos vinculados con la autodeterminación informativa, como la rectificación, cancelación u oposición, también son materia de litigio en los procesos de habeas data. Sin embargo, la prevalencia de los casos de acceso a los datos puede explicarse jurídicamente por

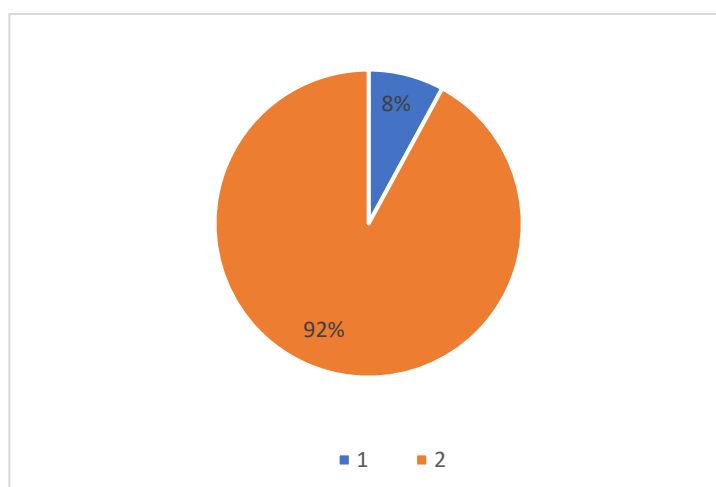
la necesidad de los ciudadanos de obtener información personal para ejercer sus derechos, reclamar el respeto a la vida privada, o para enfrentar posibles afectaciones de derechos por actuaciones tanto de entidades públicas como privadas.

Tabla 5. Variable 1 - Resultados de la dimensión 2 – Rectificación de datos

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones que desarrollan la rectificación de los datos	5	8%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones que no desarrollan la rectificación de los datos	58	92%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 4. Representación gráfica de la tabla 5



Comentario: El 8% de las resoluciones sobre procesos de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional se basen en la rectificación de datos refleja, en efecto, un uso limitado de esta facultad dentro del marco del habeas data. Desde una perspectiva jurídica, esto puede explicarse por varios factores, en primer lugar, puede deberse a un desconocimiento generalizado sobre la posibilidad de utilizar el proceso de habeas data para rectificar datos inexactos o falsos, a diferencia del derecho de acceso a los datos, que es más conocido y más frecuentemente ejercido,

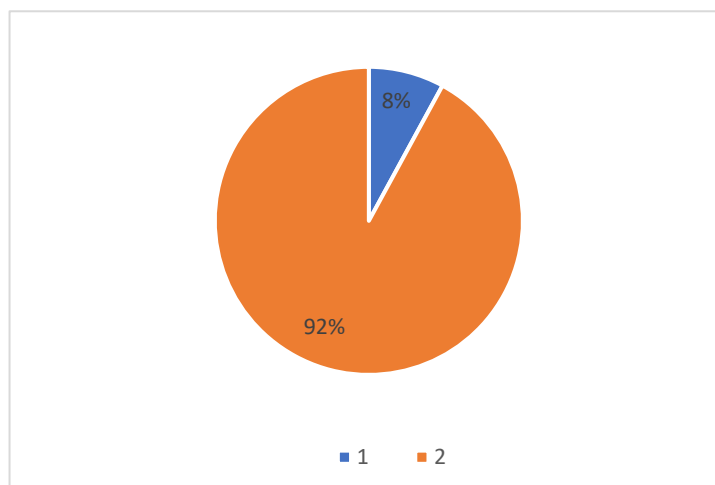
el derecho de rectificación no ha tenido una difusión igualmente amplia, tanto en la doctrina jurídica como en la práctica judicial, en segundo lugar, el bajo porcentaje de casos de rectificación también podría reflejar la dificultad práctica que enfrentan los ciudadanos para identificar errores o inexactitudes en sus datos personales y, por ende, para movilizarse jurídicamente en defensa de su corrección. Esto se agrava en un contexto en el cual la cultura de protección de datos aún se encuentra en desarrollo, y las herramientas o canales de reclamo no están plenamente interiorizados por los usuarios, y desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, la rectificación de datos ha sido tratada como un derecho de naturaleza fundamental, especialmente cuando la información inexacta puede lesionar derechos de mayor relevancia, como el derecho al honor o a la reputación; en casos emblemáticos, el Tribunal ha señalado que la rectificación no solo es un derecho fundamental del titular de los datos, sino también un deber de los administradores de bases de datos, tanto públicos como privados, quienes deben asegurar que la información almacenada sea precisa y veraz.

Tabla 6. Variable 1 - Resultados de la dimensión 3 – Cancelar la difusión de los datos

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones que desarrollan la cancelación al acceso de los datos	5	8%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones que no desarrollan la cancelación al acceso de los datos	58	92%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 5. Representación gráfica de la tabla 6



Comentario: Desde una perspectiva jurídica, el análisis de los resultados que muestran el bajo número de resoluciones del Tribunal Constitucional que se basan en la cancelación de datos en los procesos de habeas data, con solo un 8% de los casos en comparación con otros derechos relacionados con la autodeterminación informativa, revela varios puntos relevantes para una reflexión más profunda sobre el uso del derecho a la cancelación de datos. Es una facultad fundamental que permite al titular de los datos solicitar la eliminación de información que no sea necesaria, pertinente o que esté siendo tratada de manera ilegal o sin el consentimiento correspondiente, este derecho se encuentra protegido en la legislación peruana bajo la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y su Reglamento, así como en el marco constitucional, lo cual deja en evidencia su relevancia dentro del conjunto de derechos que conforman la autodeterminación informativa. Sin embargo, el hecho de que solo un 8% de las resoluciones del Tribunal Constitucional sobre habeas data traten específicamente sobre la cancelación de datos sugiere varios desafíos. Además, el derecho a la cancelación de datos implica un ejercicio más complejo que el derecho de acceso o rectificación, ya que pueden existir intereses contrapuestos, especialmente cuando los datos están almacenados por entidades públicas o privadas para fines específicos, como seguridad, interés público, o razones legales.

Tabla 7. Variable 2 - Resultados de la dimensión 1 – Habeas Data Puro

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones de habeas data puro	42	67%

Fuente: Tabla de creación propia

Tabla 8. Variable 2 - Resultados de la dimensión 2 – Habeas Data Impuro

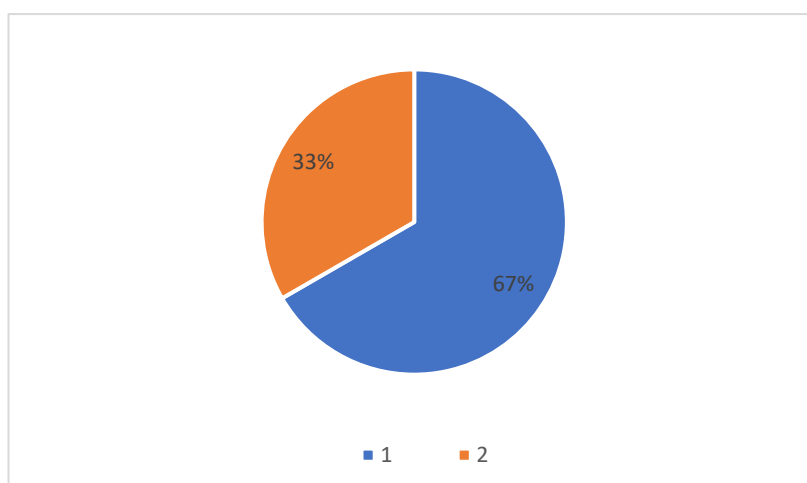
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones de habeas data impuro	21	33%

Fuente: Tabla de creación propia

Tabla 9. Variable 2 - Resultados de las dimensiones 1 y 2

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Indicador 1	Cantidad de resoluciones de habeas data puro	42	67%
Indicador 2	Cantidad de resoluciones de habeas data impuro	21	33%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 6. Representación gráfica de la tabla 9

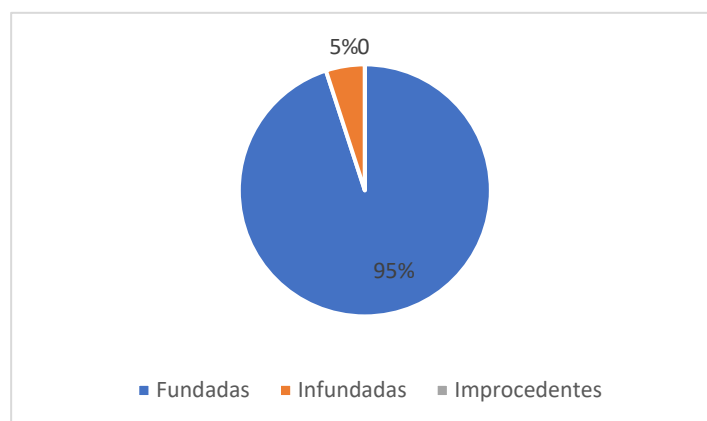
Comentario: Los datos presentados muestran que el 67% de las resoluciones del Tribunal Constitucional sobre habeas data se refieren al habeas data puro, es decir, aquellos casos donde se busca garantizar el derecho de acceso a la información pública, mientras que solo un 33% corresponde al habeas data impuro, el cual involucra aspectos más específicos del derecho a la autodeterminación informativa. Esta diferencia significativa entre ambos tipos de habeas data evidencia una tendencia en la cual los litigantes buscan más la protección del derecho a obtener información de carácter público que la protección de su información personal, sujeta a la autodeterminación informativa. Desde una perspectiva jurídica, este resultado pone en relieve la subutilización del habeas data impuro para la protección del derecho a la autodeterminación informativa, podemos advertir que existe cierto nivel de desconocimiento del alcance del habeas data impuro, es posible que la ciudadanía no conozca a cabalidad sus alcances como un mecanismo constitucional idóneo para proteger sus derechos sobre sus datos personales, este desconocimiento puede llevar a que los ciudadanos recurran a otras vías legales o administrativas para solucionar problemas relacionados con el tratamiento de sus datos, limitando el número de demandas presentadas bajo esta modalidad, y en consecuencia obtener jurisprudencia relevantes. El derecho de acceso a la información pública se ha posicionado como una herramienta fundamental para la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas en un estado democrático, su impacto es inmediato y concreto. El conocimiento y uso del habeas data impuro, es necesario como mecanismo para la protección integral del derecho a la autodeterminación informativa, así como a considerar reformas normativas o interpretaciones jurisprudenciales que amplíen y fortalezcan este derecho fundamental en el Perú.

Tabla 10. Cantidad de resoluciones que desarrollan el acceso a los datos (Variable 2 – Dimensión 1). Según su forma de conclusión

FORMA DE CONCLUSIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fundada	39	95%
Infundada	2	5%
Improcedente	0	0%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 7. Representación gráfica de la tabla 10



Comentario: La tabla y figura antes mostrada evidencian los resultados de la evaluación cuantitativa y a nivel de porcentaje respecto de la variable 2 y en específico de la dimensión 1, el 95% de las resoluciones sobre el acceso a los datos en los procesos de habeas data hayan sido fundadas pone de manifiesto la eficacia y relevancia de este derecho dentro del marco de la Constitución Política del Perú, este porcentaje elevado de resoluciones fundadas (95%) muestra que el Tribunal Constitucional ha garantizado en la mayoría de los casos la protección de este derecho a través del proceso de habeas data, siento un reflejo del respeto a la tutela judicial efectiva, un principio esencial en un Estado constitucional de derecho que asegura que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean debidamente protegidos cuando son vulnerados. En consecuencia, podemos decir que el habeas data ha demostrado ser un mecanismo eficaz para la protección del derecho a la

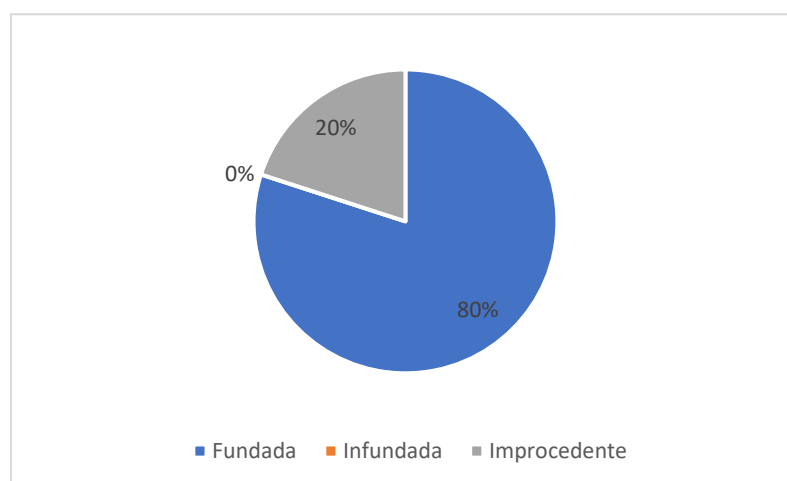
autodeterminación informativa y el acceso a los datos. El alto porcentaje de casos fundados sugiere que cuando un ciudadano alega una vulneración de este derecho, y el Tribunal Constitucional generalmente valida dichas pretensiones, lo cual resalta la relevancia del habeas data como garantía constitucional para asegurar que las personas puedan ejercer control sobre su información personal y acceder a ella cuando se encuentra en manos de terceros, sean entidades públicas o privadas, todo esto refleja un compromiso sólido por parte del Tribunal Constitucional para garantizar la protección de este derecho fundamental, empero, es necesario seguir promoviendo la conciencia ciudadana y la efectividad del proceso en todos los aspectos del derecho a la autodeterminación informativa para asegurar que todos sus componentes sean igualmente tutelados.

Tabla 11. Cantidad de resoluciones que desarrollan la rectificación de los datos – Según su forma de conclusión

FORMA DE CONCLUSIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fundada	4	80%
Infundada	0	0%
Improcedente	1	20%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 8. Representación gráfica de la tabla 11



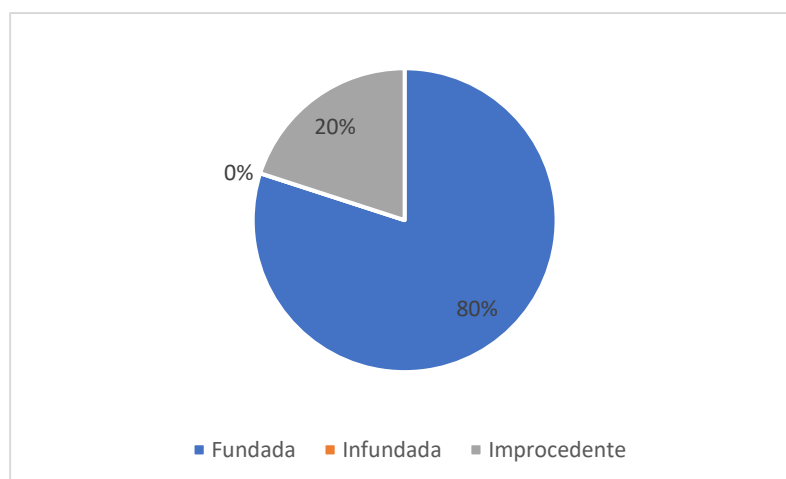
Comentario: La tabla y figura antes mostrada evidencian los resultados de la evaluación cuantitativa y a nivel porcentual respecto de la variable 2 y en específico de la dimensión 2 sobre la cantidad total de resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional sobre procesos de habeas data que se basan en la rectificación de los datos según su conclusión lo cual pone en evidencia que el mayor número de resoluciones fueron fundadas, con un 80% de resoluciones fundadas y solo un 20% de resoluciones infundadas. Para realizar un aporte jurídico que profundice este aspecto, podemos añadir varios matices que refuercen la interpretación de la importancia de la rectificación de datos dentro del derecho a la autodeterminación informativa. La rectificación de datos es una dimensión esencial del derecho a la autodeterminación informativa, ya que permite a las personas corregir información inexacta, desactualizada o errónea que pudiera estar en manos de entidades públicas o privadas, lo cual no solo fortalece el control del ciudadano sobre su propia información, sino que también garantiza la veracidad y exactitud de los datos personales, condición indispensable en cualquier sistema democrático y de protección de derechos. El hecho de que un 80% de las resoluciones relacionadas con la rectificación de datos hayan sido fundadas indica que el Tribunal Constitucional reconoce el derecho de los ciudadanos a corregir sus datos cuando estos son inexactos o incompletos, en línea con lo estipulado en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; empero, aunque la mayoría de las resoluciones sobre rectificación de datos son fundadas, el 20% de resoluciones son infundadas y esto puede deberse a un desconocimiento de los límites y alcances del derecho por parte de los ciudadanos, asimismo la posibilidad de que las demandas se formulen de manera incorrecta o se basen en interpretaciones inexactas de lo que puede ser rectificado, lo cual sugiere la necesidad de una mayor educación cívica sobre los derechos de los ciudadanos en relación con sus datos personales y el uso adecuado del habeas data.

Tabla 12. Cantidad de resoluciones que desarrollan la cancelación de los datos – Según su forma de conclusión

FORMA DE CONCLUSIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Fundada	4	80%
Infundada	0	0%
Improcedente	1	20%

Fuente: Tabla de creación propia

Figura 9. Representación gráfica de la tabla 12



Comentario: La tabla y figura antes mostrada evidencian los resultados de la evaluación cuantitativa y a nivel de porcentaje respecto de la variable 1 y en específico de la dimensión 3 sobre la cantidad total de resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional sobre procesos de habeas data que se basan en el acceso a los datos según su conclusión lo cual pone en evidencia que el mayor número de resoluciones fueron fundadas, con un 80% y un 20% de resoluciones declaradas infundadas, Este análisis nos ofrece una visión clara sobre la importancia del derecho a la cancelación de datos personales en el contexto de la autodeterminación informativa y la protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, es posible que las solicitudes de cancelación de datos no cumplan con los requisitos establecidos por la ley, como la demostración de que los datos ya no son necesarios o han sido tratados de manera ilícita, asimismo los resultados también podrían

reflejar un desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre los alcances y límites del derecho a la cancelación, o errores en la presentación de las demandas, lo que subraya la necesidad de una mayor educación y capacitación en derechos digitales. Sin embargo, el 20% de resoluciones infundadas indica que aún existen retos en cuanto a la comprensión y aplicación del derecho a la cancelación, lo que destaca la necesidad de seguir avanzando en la educación y el desarrollo normativo en esta materia.

4.2. Comprobación de hipótesis

El estudio llevado a cabo adopta un enfoque cualitativo dentro del nivel descriptivo de la investigación, por lo que no se ha realizado un análisis estadístico que establezca relaciones entre variables ni dimensiones de estudios, lo cual corresponde a niveles superiores de la investigación (Alvarez-Gayou, 2003). En la investigación cualitativa, la validación de los datos para la comprobación de la hipótesis se fundamenta en la interpretación de los mismos. Este proceso implica el examen minucioso de la información obtenida mediante técnicas como el análisis documental. A diferencia del enfoque cuantitativo, donde se busca obtener respuestas por medio de la estadística, el investigador cualitativo identifica patrones, temas y relaciones emergentes que puedan ofrecer explicaciones para el fenómeno bajo estudio (Pimienta & de la Orden, 2012).

Desde un punto de vista jurídico, el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en el año 2021 en relación con el proceso de habeas data revela la insuficiencia en el desarrollo del derecho a la autodeterminación informativa. La hipótesis general, que sostiene que la protección del derecho a la autodeterminación informativa tiene un escaso desarrollo en las sentencias del habeas data, se confirma con el análisis de las 63 resoluciones objeto de estudio. Esta afirmación se basa en que, aunque el habeas data puro (aquél que protege la autodeterminación informativa y no solo el acceso a la información pública) está presente en algunas sentencias, el Tribunal Constitucional tiende a concentrarse principalmente en el derecho de acceso a la información pública, con un desarrollo

doctrinal y jurisprudencial limitado en cuanto al derecho a la autodeterminación informativa propiamente dicho.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha establecido que el derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la intimidad, se encuentra regulado por el artículo 2, inciso 6, de la Constitución Política del Perú. Este derecho se entiende como el poder de control que tiene cada persona sobre el uso de su información personal. Sin embargo, en las sentencias analizadas, este derecho no siempre recibe la atención detallada que merece. Por ejemplo, en muchas de estas resoluciones, el Tribunal se limita a aplicar la normativa de protección de datos de manera superficial, sin un análisis profundo del alcance y límites del derecho a la autodeterminación informativa, ni de su relación con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información.

Por un lado, la falta de desarrollo doctrinal en las sentencias puede reflejar una carencia de conciencia jurídica entre los operadores de justicia sobre la importancia de este derecho en el contexto actual, donde la digitalización de la información y el uso masivo de datos personales hacen que su protección sea más relevante que nunca. Por otro lado, la poca atención al habeas data puro también puede interpretarse como una limitación en la interpretación constitucional vigente, que favorece en mayor medida el derecho al acceso a la información pública en lugar de equilibrarlo adecuadamente con la protección de datos personales.

En este sentido, las hipótesis específicas de que la protección del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos en registros de información tiene un escaso desarrollo en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021, se consideran probadas. Esto se debe a que la gran mayoría de las resoluciones se centran en el acceso a la información pública, mientras que los derechos de rectificación y cancelación de datos personales son tratados de manera secundaria o no reciben la atención suficiente.

Este análisis sugiere la necesidad de un mayor desarrollo doctrinal y jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional en relación con el derecho a la autodeterminación informativa. Este derecho no solo debe ser reconocido formalmente, sino también debe ser objeto de un análisis profundo que tome en cuenta los desafíos contemporáneos asociados con la privacidad y la protección de datos personales. Solo así se podrá garantizar una protección efectiva de este derecho fundamental en el contexto de un Estado democrático y constitucional de derecho.

4.3. Discusión de resultados

El objetivo general de esta investigación fue describir la protección del derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021. A partir del análisis de las 63 sentencias del Tribunal Constitucional sobre habeas data en el mencionado año, se logró una caracterización detallada de cómo se aplica este derecho en el ámbito jurisdiccional. Los resultados mostraron que, aunque existe un reconocimiento de la protección del derecho a la autodeterminación informativa, la aplicación concreta de este derecho aún presenta limitaciones significativas.

La triangulación de los resultados con la doctrina y los antecedentes jurisprudenciales previos permite observar la evolución del derecho a la autodeterminación informativa. Este derecho, que tiene su origen en la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 1983, se conceptualizó inicialmente para proteger la privacidad de los ciudadanos frente a posibles excesos en la recolección y uso de datos por parte del Estado (Murillo y Piñar, 2009). En ese contexto, el Tribunal Constitucional Peruano ha adoptado esta figura y la ha desarrollado a través de sus sentencias. La STC 4739-2007-PHD/TC, por ejemplo, define la autodeterminación informativa como el control que toda persona debe tener sobre la información que le concierne, independientemente de dónde se encuentre almacenada (Tribunal Constitucional, 2007). Sin embargo, la protección ofrecida a

través del habeas data, particularmente en los casos analizados del 2021, muestra un énfasis considerable en el derecho de acceso a la información más que en la rectificación o cancelación de datos.

En este sentido tenemos la claridad para señalar que el derecho a la autodeterminación informativa emerge del Tribunal Constitucional Alemán que en 1983 nace por primera vez la necesidad de protección de aquella información que pudiera resultar sensible al ser conocida, a propósito de la realización de un censo poblacional, donde considera que el Estado debe proteger la posibilidad de intromisiones dejando de lado aquella prerrogativa de la persona para tomar esta decisión, condición adoptada luego por Tribunal Constitucional Español quien en dos sentencias realiza una mayor aproximación (Murillo y Piñar, 2009). Aunado a que nace en un contexto de inmenso desarrollo de la tecnología, teniendo en cuenta que hoy los sistemas informáticos son capaces de enviar, recibir y captar datos de todo tipo, y corresponde regular el límite que deberán tener. (Castro, 2008)

El derecho a la autodeterminación informática (Universidad de Chile, 2003), es también es llamado así al constituir una herramienta clara en la recolección de información por parte de los Estados y de la actividad privada, el primero de estos con una finalidad prestacional y de conocer las características de su población, y el segundo con fines normalmente comerciales; nos encontramos frente a la modernización en cuanto a la obtención de datos para su tratamiento, en este sentido nos encontramos frente a la obligación de los Estados que crear las condiciones suficiencias para ejercer una adecuado control de esta información que se encuentra en manos de terceros y no del titular de la misma.

El derecho a la autodeterminación informativa es un rasgo que característica a una sociedad que se precia de tener un cierto nivel de avance y desarrollo, esto es una expresión propias del aquellas condiciones que hacen posible que las personas puedan autodeterminarse y en consecuencia tomar decisiones respecto de su propia información o dicho de otro modo de sus propios datos personales, entendida como aquella información que permite individualizar a una persona, y que no ostenta una

necesidad pública por ser conocimiento, pudiendo incluso afectar la intimidad de las personas, derecho sobre el cual existen indudables vínculos. (Villalba, 2018)

El análisis jurídico de las sentencias revela que, aunque el Tribunal Constitucional reconoce la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, su desarrollo doctrinal y práctico aún enfrenta desafíos. A través de los resultados obtenidos, se observa que las sentencias suelen ser fundadas en los casos de acceso a la información, lo que sugiere una interpretación más consolidada de este aspecto del derecho. Sin embargo, la baja cantidad de casos de rectificación y cancelación, junto con el escaso desarrollo de las sentencias en estos aspectos, puede indicar una falta de claridad o un desconocimiento sobre los mecanismos disponibles para ejercer plenamente el derecho a la autodeterminación informativa. Esto se alinea con los hallazgos de Granja (2019), quien señaló que, en contextos similares, el desconocimiento del uso del habeas data puede llevar a una subutilización de este recurso jurídico, afectando así la eficacia del derecho a la protección de datos personales.

En cuanto al derecho de rectificación y cancelación de datos, la protección parece ser menos robusta. El análisis de las sentencias muestra que estas solicitudes no solo son menos frecuentes, sino que también tienden a ser menos exitosas, lo cual podría derivarse de un enfoque doctrinal y jurisprudencial limitado que no ha sido suficientemente desarrollado para estos aspectos específicos del derecho. Esta situación pone en evidencia la necesidad de un mayor desarrollo doctrinal por parte del Tribunal Constitucional y de los operadores del sistema de justicia, para fortalecer la protección del derecho a la autodeterminación informativa en todas sus dimensiones, no solo en el acceso a la información. Aseijas (2021) también destaca la importancia de establecer límites claros en la protección de este derecho, particularmente cuando se enfrenta a otros intereses, como los del empleador en contextos de vigilancia.

Por otro lado, la discusión de los resultados también sugiere que el contexto tecnológico actual, caracterizado por un crecimiento exponencial en la capacidad

de recolección y tratamiento de datos, demanda una adaptación constante del marco normativo y de los criterios jurisprudenciales. Como señala Castro (2008), el desarrollo de la tecnología impone un reto continuo a los sistemas de protección de datos, obligando a los tribunales a revisar y actualizar constantemente sus enfoques para equilibrar la protección de los derechos fundamentales con los intereses legítimos del Estado y del sector privado. En este sentido, la doctrina ha enfatizado que la autodeterminación informativa es un reflejo de sociedades avanzadas que garantizan un control adecuado de los datos personales (Villalba, 2018).

La investigación de Cortés (2022) destaca un dilema fundamental en la protección de datos personales durante contextos de emergencia, como la pandemia de COVID-19, donde el principio de interés general puede entrar en conflicto con la intimidad de los individuos. Este punto es crucial para entender las limitaciones y los desafíos que enfrenta el derecho a la autodeterminación informativa en contextos donde la necesidad de información puede justificar, en ciertos casos, la intrusión en la privacidad.

La doctrina y antecedentes de investigación previas, expuestos en los párrafos precedentes, deja en clara evidencia el desarrollo del derecho a la autodeterminación informativa, empero, tal como fue propuesto al inicio de la investigación el desarrollo aun resulta un tanto escaso en la medida que no es posible obtener el acceso a un proceso constitucional de manera sencilla, o en su defecto debemos pasar por varios momentos para llegar a esta condición.

En cuanto al primer objetivo específico el cual fue: conocer cómo se protege derecho de acceso a los datos en registros de información, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021; podemos considerarlo cumplido de acuerdo a las tablas 4 y 10.

El derecho de acceso a los datos es un componente fundamental de la autodeterminación informativa, permitiendo a los individuos conocer qué información se tiene sobre ellos y cómo está siendo utilizada. En Perú, este derecho está garantizado tanto en la Constitución como en la Ley de Protección de Datos

Personales (Ley N.º 29733). El Tribunal Constitucional ha reiterado en varias sentencias, como la STC 00016-2016-PHD/TC, que el derecho de acceso a los datos no solo es un derecho individual, sino también un mecanismo esencial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones que manejan datos personales.

Los resultados de esta investigación indican que el Tribunal Constitucional ha tendido a fundamentar las solicitudes de acceso a los datos con mayor frecuencia que otros derechos conexos, como la rectificación o cancelación. Este hecho puede reflejar una interpretación más consolidada de este derecho por parte del Tribunal. De acuerdo con la doctrina de Murillo y Piñar (2009), el derecho de acceso se considera un derecho "puerta de entrada" porque, al ejercerlo, los individuos pueden tomar decisiones informadas sobre la rectificación o cancelación de sus datos.

El desarrollo de esta línea jurisprudencial en el Tribunal Constitucional peruano encuentra eco en otros contextos. Por ejemplo, en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el derecho de acceso es interpretado de manera expansiva, estableciendo que los individuos tienen el derecho de obtener información sobre la existencia de datos personales, los fines del tratamiento, los destinatarios a quienes se han comunicado, y el tiempo de conservación de estos datos (C-673/17). La convergencia de estos enfoques puede contribuir a reforzar los estándares de protección de datos en Perú, sugiriendo la necesidad de un análisis más detallado de la "finalidad legítima" y "proporcionalidad" en la utilización de datos personales por parte de entidades públicas y privadas.

A pesar de esta tendencia a favor del derecho de acceso, el análisis también sugiere limitaciones en el ámbito jurisprudencial. Por un lado, la mayoría de los casos fundados tienden a relacionarse con accesos a información pública o en poder del Estado, más que a información gestionada por entidades privadas. Este enfoque puede llevar a una protección desigual entre tipos de datos y responsables de tratamiento. Además, en algunos casos, el Tribunal ha denegado el acceso debido a

la falta de exhaustividad en las solicitudes, lo que evidencia la necesidad de una mayor orientación y apoyo a los ciudadanos sobre cómo ejercer correctamente este derecho en el ámbito del habeas data.

El segundo objetivo específico fue: conocer cómo se protege el derecho de rectificar datos en los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021; podemos considerarlo cumplido de acuerdo a las tablas 5 y 11.

El derecho de rectificación es crucial para garantizar que los datos personales sean precisos y veraces, evitando perjuicios al titular de los datos por información incorrecta o desactualizada. Este derecho está estrechamente relacionado con el principio de calidad de los datos, que exige que los datos personales sean exactos, adecuados, pertinentes, y no excesivos en relación con los fines para los cuales se recopilan y se procesan (Ley N.º 29733). El Tribunal Constitucional ha reconocido este derecho en diversas sentencias, estableciendo que su protección implica no solo la corrección de errores materiales, sino también la posibilidad de actualizar o completar información que pueda afectar derechos fundamentales. Sin embargo, el análisis de las sentencias del 2021 sugiere que el desarrollo jurisprudencial en esta área es limitado. En muchos casos, las solicitudes de rectificación son denegadas debido a que no se cumplen con ciertos requisitos formales o porque los datos no se consideran lo suficientemente inexactos para justificar una rectificación.

La limitada protección del derecho de rectificación en las sentencias del Tribunal Constitucional puede contrastarse con la doctrina y jurisprudencia comparada. En la Unión Europea, por ejemplo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) otorga a los individuos un derecho robusto de rectificación, respaldado por una carga probatoria que recae en las entidades responsables del tratamiento para demostrar la exactitud de los datos. Además, la jurisprudencia del TJUE ha enfatizado que las autoridades nacionales deben adoptar un enfoque proactivo para facilitar la rectificación de datos inexactos (C-92/09 y C-

93/09). Granja (2019) en su estudio sobre el habeas data en Ecuador, señala que la falta de uso de los mecanismos para rectificación puede estar relacionada con un desconocimiento del proceso y con una falta de claridad normativa que debería ser abordada con reformas legislativas o aclaraciones jurisprudenciales. Esta reflexión es pertinente para el contexto peruano, donde el habeas data podría beneficiarse de una mayor promoción y conocimiento de sus usos entre la ciudadanía.

El tercer objetivo específico fue: conocer cómo se protege el derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021; podemos considerarlo cumplido de acuerdo a las tablas 6 y 12.

El derecho de cancelación de datos personales, también conocido como el "derecho al olvido," permite a los individuos solicitar la eliminación o supresión de sus datos personales cuando estos ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recopilados, o cuando el tratamiento sea ilícito. Este derecho es crucial para garantizar que la información personal de un individuo no sea utilizada de manera que vulnere su privacidad o cause daño, especialmente en el contexto de un entorno digital y de la era de la información.

En el contexto peruano, el derecho de cancelación de datos está regulado por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y es reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como en la STC 00016-2016-PHD/TC. Sin embargo, a diferencia del derecho de acceso y rectificación, el Tribunal ha demostrado una mayor cautela al fundamentar solicitudes de cancelación de datos en el marco del habeas data. Esta cautela puede estar vinculada a la necesidad de equilibrar el derecho a la autodeterminación informativa con otros derechos fundamentales y principios como la libertad de información, la transparencia y el interés público.

Los resultados de esta investigación muestran que las denegaciones a las solicitudes de cancelación de datos se deben, en muchos casos, a la existencia de conflictos con el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información pública. El Tribunal Constitucional ha considerado que la cancelación de datos no procede cuando los datos forman parte de un registro público que sirve a un interés general, como los registros de condenas penales o listas públicas de deudores. Esto está alineado con el criterio internacional que limita el derecho al olvido en función del interés público.

Sin embargo, esta interpretación también pone de relieve ciertas limitaciones en la protección de la autodeterminación informativa. Como lo menciona Villalba (2018), el derecho a cancelar datos es una expresión fundamental del derecho a la autodeterminación informativa, especialmente en un contexto digital donde la persistencia de la información puede afectar de manera significativa la privacidad y la reputación de una persona. La falta de un desarrollo más expansivo de este derecho en la jurisprudencia del Tribunal podría reflejar la necesidad de un enfoque más equilibrado que permita la cancelación en circunstancias donde los datos no sirvan a un propósito legítimo o donde prevalezca el derecho a la privacidad.

Del mismo modo, procedemos a discutir estos resultados con la doctrina existente y los antecedentes de investigaciones previas. Los antecedentes más resaltantes son, Cortés (2022) en su investigación cuyo título es, “El derecho a la protección de datos personales en el marco del SARS-CoV-2” para la Universidad Católica de Colombia, el objetivo principal planteado por la referida investigación fue acercarse a una determinación de la restricción que las Entidades del Estado pueden realizar en el manejo de los datos personales en el contexto de la pandemia COVID-19, las principales conclusiones a las que llegó la investigación fue contraponiendo la intimidad como derecho y el llamado principio de interés general, por ello fue posible determinar que el procedimiento para la recolección de datos considerado como personales por parte de entidades públicas es adecuada en la medida que obedece a un interés superior, respecto de la utilidad de los datos

recogidos, puesto que los mismos permitirá tomar mejores decisiones respecto del tratamiento de la enfermedad; sin embargo en algunos casos las medidas no fueron suficientes y se llegó a una vulneración al derecho a la protección de datos personales, por ello corresponde verificar aquellos errores y evitar su repetición.

Consecuentemente, esta discusión de resultados pone de relieve la importancia de un desarrollo más profundo y coherente del derecho a la autodeterminación informativa en la jurisprudencia peruana, particularmente en lo que respecta a la rectificación y cancelación de datos. Para fortalecer este desarrollo, es esencial una revisión crítica y una actualización constante de los marcos legales y doctrinales, adaptándose a las nuevas realidades tecnológicas y sociales que presentan desafíos continuos para la protección de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El derecho a la autodeterminación informativa, tal como se evidencia en las sentencias de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en el año 2021, ha recibido un nivel de protección parcial. Este derecho se manifiesta en tres dimensiones: el acceso, la rectificación y la cancelación de datos personales en bases de datos públicas y privadas. Si bien un número significativo de sentencias sobre acceso a los datos personales fueron declaradas fundadas, el uso y aplicación de las solicitudes de rectificación y cancelación de datos fueron considerablemente menores. Este fenómeno puede interpretarse como una posible limitación del ejercicio pleno del derecho a la autodeterminación informativa, no necesariamente por una afectación directa del derecho, sino por un potencial desconocimiento por parte de los ciudadanos y operadores jurídicos sobre la amplitud del derecho y las vías constitucionales disponibles para su tutela. Esta situación demanda una reflexión crítica sobre la necesidad de promover una mayor conciencia pública y profesional acerca de los alcances del habeas data como instrumento constitucional para proteger la integridad y privacidad de la información personal. Además, se sugiere una revisión del acceso y disponibilidad de información relacionada con estos derechos, así como la simplificación de los procesos para su reivindicación.

El derecho de acceso a los datos personales en los registros de información, en las sentencias de habeas data del Tribunal Constitucional en el año 2021, muestra un grado de protección relativamente adecuado, dado que la mayoría de las decisiones judiciales en este ámbito fueron declaradas fundadas. Esta preponderancia de casos favorables sugiere que, en términos de acceso, el Tribunal Constitucional ha brindado una tutela efectiva de este aspecto del derecho a la autodeterminación informativa. Sin embargo, la concentración de sentencias relacionadas con el acceso, en contraste con el número más reducido de casos sobre rectificación y cancelación de datos, revela una posible brecha en la protección integral del derecho. Desde una perspectiva jurídica, esta asimetría puede ser

indicativa de un enfoque limitado en la interpretación y aplicación del habeas data por parte del Tribunal, que ha priorizado la transparencia y el acceso a la información sobre la necesidad de corregir o eliminar datos erróneos o perjudiciales. Para asegurar una protección más equilibrada y holística del derecho a la autodeterminación informativa, es necesario que tanto el Tribunal como los legisladores refuercen el marco normativo y desarrollen criterios claros que faciliten la rectificación y cancelación de datos personales.

El derecho a la rectificación y cancelación de datos personales en registros de información, tal como se refleja en las sentencias de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional en el año 2021, no puede considerarse debidamente protegido. Esto se debe a la escasez de sentencias favorables que aborden estas dimensiones del derecho a la autodeterminación informativa, en comparación con los casos de acceso a los datos. La baja proporción de decisiones que permiten la rectificación o cancelación de datos y la falta de un número significativo de sentencias que sean fundadas en estos términos podrían ser resultado no solo del desconocimiento del derecho por parte de los ciudadanos, sino también de la ausencia de un marco jurisprudencial robusto y coherente por parte del Tribunal Constitucional. Este vacío normativo y doctrinario subraya la necesidad de un mayor desarrollo jurisprudencial que clarifique los criterios bajo los cuales se deben evaluar las solicitudes de rectificación y cancelación de datos. En este contexto, es fundamental que se aborden las lagunas interpretativas existentes y que se propongan lineamientos claros que permitan una protección más efectiva de los derechos fundamentales relacionados con la privacidad y la autodeterminación informativa. Esta situación plantea un reto para el sistema de justicia constitucional en su rol de garante de los derechos fundamentales en la era digital.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que las instituciones académicas y sus miembros intensifiquen la promoción y enseñanza del derecho a la autodeterminación informativa, abordando de manera integral su difusión, comprensión y aplicación en los ámbitos del acceso a los datos, la rectificación y la cancelación de los mismos. Es esencial que los programas educativos incluyan formación específica sobre cómo estos derechos se pueden ejercer en relación con la información contenida en bases de datos públicas y privadas. En el contexto del proceso constitucional, es importante que se subraye que los ciudadanos tienen el derecho a presentar peticiones de acceso, rectificación o cancelación de datos si consideran que su derecho a la autodeterminación informativa ha sido vulnerado y no han obtenido una respuesta adecuada a sus solicitudes iniciales. Esta formación debe incluir una explicación clara sobre los procedimientos legales disponibles para la defensa de estos derechos, así como una discusión sobre la jurisprudencia relevante y los mecanismos de protección ofrecidos por el Tribunal Constitucional. Además, las universidades deben fomentar la investigación y el análisis crítico sobre la evolución del derecho a la autodeterminación informativa y su implementación práctica en el país. La promoción activa de estos derechos en el ámbito académico contribuirá a una mayor conciencia y competencia en la protección de la privacidad y los datos personales, empoderando a futuros profesionales del derecho para abogar eficazmente por estos derechos en la práctica profesional.

Se recomienda a la comunidad en general: Es crucial que los ciudadanos comprendan que el derecho a la autodeterminación informativa es un derecho constitucional fundamental que garantiza el acceso, la rectificación y la cancelación de datos personales. Esta conciencia pública debe incluir el entendimiento de que este derecho está respaldado por varias instituciones encargadas de su protección y vigilancia. Los ciudadanos deben ser informados sobre la existencia y el papel de las instituciones como el Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tienen la responsabilidad de

garantizar el respeto y la tutela de este derecho. Se recomienda que estas instituciones refuercen sus esfuerzos de sensibilización y educación, ofreciendo recursos accesibles y asesoramiento para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Además, se debe promover la creación de canales de comunicación y plataformas que faciliten la denuncia y resolución de infracciones relacionadas con la autodeterminación informativa. La mayor comprensión y utilización de estos recursos por parte de la comunidad contribuirán a una protección más efectiva de los derechos fundamentales y al fortalecimiento del sistema de justicia en materia de privacidad y datos personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adinolfi, J. (2007). Autodeterminación informativa, consideración acerca de un principio general y un derecho fundamental . *Cuestiones constitucionales*(17), 3-29.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n17/n17a1.pdf>
- Aguado, C. (2010). La protección de los datos personales ante el Tribunal Constitucional español. *Cuestiones constitucionales*(23), 3-25.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n23/n23a1.pdf>
- Álvarez, D. (2020). La protección de datos personales en contextos de pandemia y la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 1-4.
<https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00001.pdf>
- Arellano, C. (2021). El derecho de protección de datos personales. *Biolex*, 12(23), 163-174. <https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.194>
- Asamblea Constituyente. (1979). *Constitución para la República del Perú*.
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Aseijas, J. (2021). Los límites de la videovigilancia que no afecten la autodeterminación informativa del trabajador. *Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Laboral y Procesal Laboral. Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca*. Repositorio Institucional
<http://hdl.handle.net/20.500.14074/4236>

- Azurmendi, A. (2014). Derecho de autodeterminación informativa y el derecho al olvido: La generación "google" del derecho a la vida privada. *Universidad de Navarra*, 1-14. <https://dadun.unav.edu/handle/10171/36435>
- Bazán, T., y Lam, R. (2015). Consecuencias jurídicas de la elaboración del dato en los procesos de hábeas data relacionados al derecho de acceso a la información pública. *Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo*. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1077>
- Bazán, V. (2012). El hábeas data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XVIII*, 37-76. <https://bit.ly/3RtvcFs>
- Berríos, J. (2009). La reconfiguración del proceso constitucional de habeas data Estudio sobre la decisión 1511/2009, de 9 de noviembre de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. *Frónesis*, 16(3), 533-548. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682009000300011&lang=es
- Castro, K. (2008). El derecho fundamental a la protección de datos personales: aportes para su desarrollo en el Perú. *IUS(37)*, 260-276. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12229/12795>
- Chupillón, A., y Vallejos, L. (2018). Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales : derechos arco. *Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1551>
- Congreso de República. (2011). Ley N° 29733. *Ley de protección de datos personales. Publicada el 03 de julio de 2011*. Diario oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf>

- Contreras, P. (2020). El derecho a la protección de datos personales y el reconocimiento de la autodeterminación informativa en la Constitución chilena. *Estudios constitucionales*, 18(1), 87-120. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n2/0718-5200-estconst-18-02-87.pdf>
- Cortés, C. (2022). El derecho a la protección de datos personales en el marco del SARS-CoV-2. *Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/10983/27043>
- Cuellar, L. (2018). El habeas data y la protección del derecho a la intimidad en los pronunciamientos del tribunal constitucional Peruano del año 1996 al 2011. *Tesis para optar el grado académico de Maestro en derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/2420>
- Defensoria del Pueblo. (2019). *Manual de protección de datos personales. Adjuntía de asuntos constitucionales*. Lima: Defensoria del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales.pdf>
- Franco, D., y Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*(84), 271-299. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- García, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*,

40(120), 743-778.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a3.pdf>

GOB.PE. (2021). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. RENIEC.
Consultar identidad de una persona: <https://www.gob.pe/13390-consultar-identidad-de-una-persona>

Gordillo, J., y Restrepo, O. (2004). Introducción al análisis del derecho fundamental del hábeas data. *Estudios Socio-Jurídicos*, 6(2), 351-385.
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v6n2/v6n2a12.pdf>

Granja, J. (2019). Protección de datos personales y Hábeas Data ecuatoriano en la era digital. *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República*. Universidad Central del Ecuador. Repositorio Institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19022>

Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.

León, P., y Varela, E. (2010). Una colisión peer to peer: Habeas data versus derecho de autor. *Vniversitas*(120), 237-252.
<http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n120/n120a10.pdf>

Linares, S. (2019). El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional peruano. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad de Piura. Repositorio Institucional. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4163>

Luna, E. (2021). Preguntas y respuestas varias sobre la protección de datos personales en el Perú. *Advocatus*(39).
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5133>

- Manayay, B., y Tanco, M. (2022). El “derecho al olvido” frente a la libertad de información en internet: caso peruano. *Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Privada del Norte*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11537/30493>
- Mendoza, O. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41), 267-291. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-267.pdf>
- Monsalve , V. (2017). La protección de datos de carácter general personal en los contratos electrónicos con consumidores: Análisis de la legislación colombiana y de los principales referentes europeos. *Prolegómenos*, 20(39), 163-195. <https://doi.org/10.18359/prole.2729>
- Murillo, P., y Piñar, J. (2009). El derecho a la autodeterminación informativa. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XLIII*(127), 421-424. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v43n127/v43n127a18.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Naciones Unidas. (2013). Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital . *Asamblea General*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/449/50/PDF/N1344950.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. (2018). Noticias ONU. Mirada global Historias humanas. Artículo 12: derecho a la intimidad. *Derechos humanos (De la serie 30 artículos sobre los 30 artículos)*. <https://bit.ly/3RKErS9>

- Naciones Unidas. (2020). Declaración conjunta sobre protección de datos y privacidad en la respuesta a la COVID-19. *Respuesta a la COVID-19*. <https://www.un.org/es/coronavirus/joint-statement-data-protection-and-privacy-covid-19-response>
- OEA. (2011). Propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas. *Presentada por el doctor David P. Stewart. 80° periodo ordinario de sesiones*. http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_402_12_rev2.pdf
- OEA. (2021). Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales, con anotaciones. *Asamblea General de la OEA. CJI/RES. 266 (XCVIII/21)*. http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-RES_266_XCVIII-O-21.pdf
- OEA. (s.f.). Protección de datos personales. *Departamento de derecho internacional*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp
- Orrego, C. (2013). Una aproximación al contenido constitucional del derecho de autodeterminación informativa en el ordenamiento jurídico peruano. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Año XIX*, 311-330. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r32202.pdf>
- Peralta, S. (2021). Desafíos del derecho de la protección de datos en días de globalización. *Lucerna Iuris et Investigatio*(1), 79-98. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18376>
- Puccinelli, Ó. (2020). Viejos y nuevos Derechos. Viejos y nuevos tipos y subtipos de Hábeas Data. A propósito de las novedades aportadas por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y los “Estándares” de la RIPD. En T. Constitucional, *El habeas data en la actualidad. Posibilidades y límites* (págs. 21-74). Centro de Estudios Constitucionales.

<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/El-Habeas-Data-en-la-actualidad-1-1.pdf>

Puelles, F. (2020). El habeas data como garantía constitucional y el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana. *Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Constitucional. Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal*. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4779>

Ramírez, O. (2016). Hábeas data y libertad de expresión: Casos de Perú, Venezuela, Argentina y México. https://ateneoibero.org/wp-content/uploads/2021/02/habeas_data_libertad_de_expresion.pdf

Recio, M. (2021). Panorama actual de la protección de datos personales en la virtualidad. *Pólemos*. <https://polemos.pe/panorama-actual-de-la-proteccion-de-datos-personales-en-la-virtualidad/>

Remolina-Angarita, N. (2010). ¿Tiene Colombia un nivel adecuado de protección de datos personales a la luz del estandar europeo? *International Law*(16), 489-523. <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n16/n16a15.pdf>

Requena, E., y Sánchez, L. (2014). El derecho a la información y la protección de datos personales en la Constitución Mexicana. *Acalán Revista de la Universidad Autónoma del Carmen*, 27-31. <http://www.repositorio.unacar.mx/jspui/handle/1030620191/414>

Revoredo, A. (2021). Publicidad programática y protección de datos personales. *Advocatus*(39), 149-157. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5124>

Sar, O. (s.f.). Aspectos sustantivos y procesales del Habeas Data a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *SAPERE. Revista Virtual*, 1-23. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/939/749>

- Solis, G. (2020). Análisis de la Ley de transparencia y su adecuada aplicación en el costo del acceso a la información en la SUNARP a la luz del Proceso de Hábeas Data del expediente N°00031-2017-0-0401-JR-DC-01. *Tesis para optar el título profesional de Abogada. Universidad Católica San Pablo*. Repositorio Institucional. http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16452/1/SOLIS_BERNEDO_GEN_ANA.pdf
- Toro, S., y Gómez, A. (2022). Mitigación de efectos negativos del régimen de protección de datos personales de adolescentes. *Trabajo de grado para optar por el título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana de Colombia*. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10554/61946>
- Tribunal Constitucional. (2003). STC 1797-2002-HD/TC. *Caso Wilo Rodríguez Gutierrez*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
- Tribunal Constitucional. (2007). STC 06164-2007-HD/TC. *Caso Jhonny Robert Colmenares Jiménez*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06164-2007-HD.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2007). STC 4739-2007-PHD/TC. *Caso Pesquera Virgen del Valle S.A.C.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04739-2007-HD.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2018). STC N° 05591-2016-PA/TC. *Caso Julio Ramón Cadenillas Díaz*. <https://bit.ly/3gdDUL5>
- Tribunal Constitucional. (2021a). *Notas de prensa*. Diario la verdad de Lambayeque debe suprimir datos de una ciudadano e iniciales de su hija, víctima de presunta violación, publicada en web y redes sociales: <https://bit.ly/3gjc1Bi>
- Tribunal Constitucional. (2021b). STC 01071-2018-PHD/TC. *Caso C.W.H.M.* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01071-2018-HD.pdf>

- TTAIP. (2021). Opinión Técnica Vinculante N° 000001-2021-JUS/ TTAIP-SP. *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1780544/OPINION%20TECNICA.pdf.pdf>
- Uchani, B. (2018). Autodeterminación de datos como fundamento de la reinserción social, Arequipa, 2016-2017. *Tesis para optar el grado académico de Maestra en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional. Unidad de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/13127>
- Unión Europea. (2000). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Universidad de Chile. (2003). *Revista Chilena de derecho informático*. Autodeterminación informativa y leyes sobre protección de datos: <https://bit.ly/3T5BkFj>
- Vaca, M., y Ibarra, G. (2019). La protección de datos personales en las redes sociales y la garantía del derecho a la intimidad en el Ecuador. *Tesis para optar por el título de Abogado. Universidad de Guayaquil del Ecuador*. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39445>
- Villalba, A. (2018). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro: Revista de derecho.*, 1(27), 23-42. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499>
- Viveros, M. (2018). Derecho a la autodeterminación informativa respecto a los datos genéticos. *Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFET) para Optar al Grado de Magister en Derecho y Nuevas Tecnologías. Universidad*

de Chile. Repositorio Institucional.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151550>

Zanelli, M. (2019). La SBS como central de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el Distrito de San Miguel 2018. *Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo.* Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/61188>

ANEXOS

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Categoría	Sub Categoría	Metodología
<p>Problema principal</p> <p>¿Cómo se protege el derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se protege derecho de acceso a los datos en registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?</p> <p>¿Cómo se protege el derecho de rectificar datos en los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?</p> <p>¿Cómo se protege el derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021?</p>	<p>Objetivo principal</p> <p>Describir la protección al derecho a la autodeterminación informativa en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Conocer cómo se protege derecho de acceso a los datos en registros de información, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>Conocer cómo se protege el derecho de rectificar datos en los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>Conocer cómo se protege el derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La protección al derecho a la autodeterminación informativa tiene un escaso desarrollo en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>La protección del derecho de acceso a los datos en registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>La protección del derecho de rectificar datos en los registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p> <p>La protección del derecho a cancelar la difusión de datos de los registros de información tiene un escaso desarrollo, en las sentencias del proceso de habeas data emitidas por el Tribunal Constitucional, año 2021</p>	<p>Categoría 1 Derecho a la autodeterminación informativa</p> <p>Categoría 2 Proceso de habeas data</p>	<p>Sub categoría 1 Acceso a los registros de información.</p> <p>Sub categoría 2 Rectificación de datos a los registros de información.</p> <p>Sub categoría 3 Cancelar la difusión en los registros de información.</p> <p>Sub categoría 1 Habeas data puro</p> <p>Sub categoría 2 Habeas data impuro</p>	<p>Tipo de investigación Básica Cualitativa</p> <p>Nivel Descriptiva</p> <p>Diseño de la investigación Fenomenológico</p> <p>Ambiente de estudio Región Tacna</p> <p>Población 63 sentencias del Tribunal Constitucional sobre habeas data emitidas en 2021.</p> <p>Muestra Censal</p> <p>Técnicas de recolección de datos Análisis documental.</p> <p>Instrumentos Lista de cotejo para análisis documental.</p>

ANEXO 2 INSTRUMENTO

El análisis de la información se realiza, trasladando estos ítems a una hoja de cálculo en Excel, a fin de obtener los datos descriptivos deseados.

1. Sentencia de Habeas Data

2. Mes de emisión

3. Descripción de la Categoría 1 - DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA

A. Descripción de la Sub categoría 1 - acceso a los datos

Item 1 - cantidad de resoluciones que desarrollan el acceso a los datos

Item 2 - cantidad de resoluciones que no desarrollan el acceso a los datos

B. Descripción de la sub categoría 2 - rectificación de los datos

Item 1 - cantidad de resoluciones que desarrollan la rectificación de los datos

Item 2 - cantidad de resoluciones que no desarrollan la rectificación de los datos

C. Descripción de la sub categoría 3 - cancelar la difusión de los datos

Item 1 - cantidad de resoluciones que desarrollan la cancelación al acceso de los datos

Item 2 - cantidad de resoluciones que no desarrollan la cancelación al acceso de los datos

4. Descripción de la Categoría 2 – HABEAS DATA

A. Descripción de la sub categoría 1 – Habeas data puro

Item 1 - cantidad de resoluciones de habeas data puro

B. Descripción de la sub categoría 1 – Habeas data impuro

Item 1 - cantidad de resoluciones de habeas data impuro

5. Cantidad de resoluciones de habeas data declaradas Fundadas

6. Cantidad de resoluciones de habeas data declaradas infundada

7. Cantidad de resoluciones de habeas data declaradas improcedentes

8. Observaciones

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Dr. Mario Cesar Gálvez Marquina
- 1.2. Grado Académico. Doctor.....
- 1.3 Profesión: abogado.....
- 1.4. Institución donde labora: Estudio Jurídico.....
- 1.5. Cargo que desempeña:..... Abogado.....
- 1.6 Denominación del Instrumento:..... Lista de cotejo
- 1.7. Autor del instrumento: LAURA MAMANI, Ana Gabriela

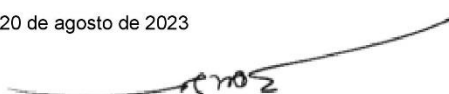
II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					16	10
SUMATORIA TOTAL		26				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: ___26___
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: _____ NINGUNA _____

Tacna, 20 de agosto de 2023


 Dr. Mario César Gálvez Marquina

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Mg. Rolando José Balarezo Plata
- 1.2. Grado Académico. Magister.....
- 1.3. Profesión:Abogado.....
- 1.4. Institución donde labora:Universidad Privada De Tacna.....
- 1.5. Cargo que desempeña:.....Catedrático.....
- 1.6. Denominación del Instrumento: Lista de cotejo
- 1.7. Autor del instrumento: LAURA MAMANI, Ana Gabriela

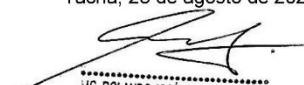
II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados					X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
SUMATORIA PARCIAL					8	20
SUMATORIA TOTAL		28				

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
- 3.2. Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR _____
NO FAVORABLE _____
- 3.3. Observaciones: NINGUNA

Tacna, 25 de agosto de 2023



 Mg. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO